



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “PARNASO DISTRITO FEDERAL”

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 30 de enero de 2007, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”.
- II. En sesión de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Parnaso Distrito Federal”.
- III. Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2008, recibido el mismo día, dirigido al ciudadano Félix Cruz Amaya, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el licenciado Mao Américo Sáenz Culebro, Presidente de la Comisaría General de la Agrupación Política Local “Parnaso Distrito Federal”, comunicó el procedimiento estatutario mediante el cual se realizó la modificación a sus Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, anexando los originales de las siguientes constancias:
 - a. Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisaría General, de fecha 11 de agosto de 2008, suscrita por el Lic. Mao A. Sáenz Culebro, Presidente de la Comisaría General de la Agrupación Política Local “Parnaso Distrito Federal”.
 - b. Acta correspondiente a la sesión extraordinaria del la Comisaría General de “Parnaso Distrito Federal”, Agrupación Política Local, suscrita por los integrantes de dicho órgano, de fecha 15 de agosto de 2008.



- c. Convocatoria al Congreso General Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2008, signada por los integrantes de la Comisaría General de la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal".
 - d. Razón de Publicación de la Convocatoria a Congreso General Extraordinario de la citada Agrupación Política, que se llevó a cabo el 23 de agosto de 2008.
 - e. Acta de Congreso General Extraordinario de la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", de fecha 23 de agosto de 2008, firmada por el Presidente, Secretario y dos escrutadores del citado órgano; así como lista de asistencia a dicha sesión.
 - f. Un ejemplar del Estatuto modificado.
 - g. Un ejemplar de la Declaración de Principios.
 - h. Un ejemplar del Programa de Acción.
 - i. Un disco compacto con los documentos básicos modificados.
- IV. En virtud de lo anterior, y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 último párrafo, en relación con lo previsto por el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público y autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.



3. Que de acuerdo con el artículo 86, párrafo tercero, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que el artículo 88, párrafo I, del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección.
5. Que el artículo 95, fracción XVIII, del Código Electoral del Distrito Federal señala como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales, se desarrollen con apego a dicho Código y que cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
6. Que el mismo artículo en su fracción XXXIII igualmente establece como atribución del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
7. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo primero del Código de la materia.
8. Que el artículo 97 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
9. Que el artículo 96, párrafo séptimo del Código Electoral Local, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictámen o proyecto de resolución, según sea el caso.
10. Que en términos del artículo 100, fracción I, del Código de la materia, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las



Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

11. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción II y 67 del Código Electoral del Distrito Federal, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
12. Que el artículo 68, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar como mínimo de afiliados, lo que resulte del 0.3% del ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 200 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones.
13. Que de conformidad con el artículo 69, fracción I, del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Locales establecerán en sus Estatutos la denominación, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género, los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respecto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos; el procedimiento de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades, así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; así como los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal; respecto del



financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados.

Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna, y un órgano imparcial, que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y un órgano encargado de atención ciudadana en materia de información pública.

Por su parte, la fracción II, del citado artículo, establece que la Declaración de Principios deberá contener la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; las obligaciones de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas; así también, deberán establecer la obligación de conducir sus actividades por medio pacíficos y por la vía democrática.

Finalmente, la fracción III, del artículo en comento, señala que el Programa de Acción deberá establecer cómo realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; proponer políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

14. Que los dos últimos párrafos del mismo artículo 69, señalan que cualquier modificación a sus Declaración de Principios, Programas de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.



15. Asimismo, es de destacar que la tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, dicha tesis nos sirve como criterio orientador para el caso que nos ocupa, toda vez que tanto las Agrupaciones Políticas Locales así como los Partidos Políticos Nacionales y Locales reconocidos en el artículo 15, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal son considerados Asociaciones Políticas conformadas por el conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Dicha tesis mencionada establece lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de

P.

M



democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.



Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 120-122.”

De igual forma, resulta oportuno señalar como criterio orientador, que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, también ha determinado criterios sobre los alcances y contenidos respecto a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contenerse, conforme lo deduce el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos del Partido Político Local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

En este sentido, se colige que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, determinaron que ante la falta de regulación específica y de elementos para realizar una integración jurídica en torno a los elementos mínimos que debían contener los Estatutos de las Asociaciones Políticas, es necesario recurrir a otros mecanismos para determinar el contenido a través de la interpretación o acudir a otras fuentes del derecho, por lo que es claro que resulta procedente considerar en el análisis que al efecto realiza esta autoridad electoral administrativa a las modificaciones realizadas a los Estatutos que presentó la Agrupación Política Local denominada “Parnaso Distrito Federal”, los criterios establecidos por las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes y de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, así como la interpretación de la normatividad electoral que resulte aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales, con el objeto de contar con parámetros ciertos para la determinación del contenido



de elementos mínimos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento legal relativo a las modificaciones realizadas a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción que se analizan, en complementación de las disposiciones establecidas por las leyes aplicables a este respecto.

Es importante destacar, que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el Código Electoral del Distrito Federal, y demás normatividad electoral aplicable.

Además, en relación con la obligación legal a cargo de las asociaciones políticas, consistente en observar las disposiciones estatutarias que en términos de la ley de la materia se dan a sí mismas, es de tomarse en cuenta en el asunto que nos ocupa, con carácter ilustrativo, el criterio orientador contenido en la tesis revelante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e identificada con la clave alfanumérica S3EL009/2003, misma que a continuación se transcribe:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.- De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. **Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a**



los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 41-42, Sala Superior, tesis S3EL 009/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 562-564.”

Nota: Lo señalado con negritas no es propio del texto.

16. Que al efecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local “Parnaso Distrito Federal”, referida en el Antecedente III de esta resolución, para determinar si en el presente caso, la modificación de sus documentos básicos, cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 69, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Distrito Federal; así como con el procedimiento establecido en sus propias disposiciones estatutarias, observando en todo momento los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes de Jurisprudencia expuestas con antelación.



17. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas, de acuerdo a los Considerandos 20 al 26 del Dictamen aprobado por esta Comisión y que forma parte de la presente Resolución, sobre las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizada por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos del artículo 69, del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias referidas en el Antecedente III de la presente resolución, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local que nos ocupa, modificó sus documentos básicos con base en el procedimiento estatutario que para tal efecto se establece, tal y como se desprende del análisis de las constancias aportadas, de conformidad con lo señalado en las Consideraciones 20 al 26 del dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas que como anexo forma parte de la presente resolución.
18. Con base en las Consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción II; 67; 68, incisos a) y b); 69; 86 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II III; 88; 95, fracciones XIII y XXXIII; 96 párrafos primero y segundo; 97, fracción I; y 100 fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, y el *"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA 'PARNASO DISTRITO FEDERAL', de fecha 1 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:*

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal" de conformidad con lo expuesto en las consideraciones 15 y 16 de esta resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los documentos básicos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al momento de la aprobación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE copia certificada de la presente Resolución a la Agrupación Política Local "Parnaso Distrito Federal", ahora denominada "Fuerza del Tepeyac" para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos a favor los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "PARNASO DISTRITO FEDERAL"

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 30 de enero de 2007, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2007, Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES".
- II. En sesión de fecha 17 de octubre de 2007, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces organización de ciudadanos denominada "Parnaso Distrito Federal".
- III. Con fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública el acuerdo por el que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Parnaso Distrito Federal".
- IV. Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2008, recibido el mismo día, dirigido al C. Félix Cruz Amaya, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el licenciado Mao Américo Sáenz Culebro, Presidente de la Comisaría General de la Agrupación Política Local "Parnaso Distrito Federal", comunicó el procedimiento estatutario mediante el cual se realizó la modificación a sus documentos básicos, anexando los originales de las siguientes constancias:
 - a. Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisaría General, de fecha 11 de agosto de 2008, suscrita por el Lic. Mao Américo Sáenz Culebro, Presidente de la Comisaría General de la Agrupación Política local "Parnaso Distrito Federal";
 - b. Acta de la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisaría General de fecha 15 de agosto de 2008, suscrita por el Presidente y Secretario de dicho órgano;
 - c. Convocatoria al Congreso General Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2008, suscrita por los integrantes de la Comisaría General;

f.

- d. Razón de la publicación de la Convocatoria al Congreso General Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2008, suscrita por el Lic. Mao Américo Sáenz Culebro;
 - e. Acta de la celebración del Congreso General Extraordinario de fecha 23 de agosto de 2008, firmado por el Presidente y Secretario de dicho Congreso;
 - f. Lista de Asistencia al Congreso General Extraordinario de la Agrupación Política local denominada "Parnaso Distrito Federal", celebrado el 23 de agosto de 2008;
 - g. Un ejemplar de la Declaración de Principios modificada;
 - h. Un ejemplar del Programa de Acción modificado; y
 - i. Un ejemplar del Estatuto modificado
- V. En virtud de lo anterior, y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 86, párrafo tercero, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que los artículos 88 y 89 del Código aludido establecen, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 95, fracción XVIII del Código Electoral del Distrito Federal señala como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales

se desarrollen con apego a dicho Código y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetas.

6. Que el mismo artículo en su fracción XXXIII igualmente establece como atribución del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo primero del Código de la materia.
8. Que el artículo 97, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
9. Que el artículo 96, párrafo séptimo del Código Electoral local, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
10. Que en términos del artículo 100, fracción I del Código de la materia, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
11. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 15 de la materia, las Agrupaciones Políticas Locales son reconocidas como Asociaciones Políticas en la que los ciudadanos se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, y promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.
12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la materia, las Agrupaciones Políticas Locales constituyen formas de asociación ciudadana mismas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, a través de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada, siendo estas, un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal.
13. Que dentro de las asociaciones políticas también se encuentran reconocidas las Agrupaciones Políticas Locales, mismas que cuentan con el derecho de asociación política consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes en trato. En efecto, si se toma en consideración que en el derecho de conformar Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal subyace el derecho de asociación política, previsto en los artículos 9, 35, fracción III; 99, fracción V, de la Constitución Federal; así como 6, fracción II, 15,

y 67 a 63 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a cargo de los ciudadanos, en virtud de relacionarse con el derecho fundamental de asociación en materia político-electoral.

Asimismo, resulta relevante advertir que el criterio extensivo en la interpretación y aplicación de las normas que regulan el derecho constitucional de asociación política, en la especie, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del Código Electoral del Distrito Federal, para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Locales, es obligatorio para esta autoridad electoral, en razón de que deviene de los criterios adoptados en las tesis de jurisprudencia identificadas con las claves S3ELJ 29/2002 y S3ELJ 25/2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que versan sobre asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos, las cuales son del tenor siguiente:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la

resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33

f.

de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90."

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

14. Que de los criterios asentados en las tesis de jurisprudencia invocadas en el considerando que antecede, se deduce que, en el caso que nos ocupa, para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral en el Distrito Federal, los ciudadanos pueden formar Agrupaciones Políticas Locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en la ley.
15. Que el artículo 68, incisos a) y b) del Código aludido establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos

que normen sus actividades. Así como contar como mínimo de afiliados, lo que resulte del 0.3% del ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 200 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones;

16. Que de conformidad con el artículo 69, fracción I, del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, y los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal; respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados.

Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación Política Local; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna; un órgano imparcial, que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y un órgano encargado de atención ciudadana en materia de información pública.

Por su parte, la fracción II, del citado artículo, establece que la Declaración de Principios deberá contener la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; las obligaciones de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas; así también, deberán establecer la obligación de conducir sus actividades por medio pacíficos y por la vía democrática.

P.

Finalmente, la fracción III, del artículo en comento, señala que el Programa de Acción deberá establecer cómo realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; proponer políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

17. Que los dos últimos párrafos del mismo artículo 69, señalan que cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
18. Asimismo, es de destacar que la tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, dicha tesis nos sirve como criterio orientador para el caso que nos ocupa, toda vez que tanto las Agrupaciones Políticas Locales así como los Partidos Políticos Nacionales y Locales reconocidos en el artículo 15, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal son considerados Asociaciones Políticas conformadas por el conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Dicha tesis mencionada establece lo siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 120-122.”

De igual forma, resulta oportuno señalar como criterio orientador, que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, también ha determinado criterios sobre los alcances y contenidos respecto a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contenerse, conforme lo deduce el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos del Partido Político Local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

En este sentido, se colige que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, determinaron que ante la falta de regulación específica y de elementos para realizar una integración jurídica en torno a los elementos mínimos que debían contener los Estatutos de las Asociaciones Políticas, es necesario recurrir a otros mecanismos para determinar el contenido a través de la interpretación o acudir a otras fuentes del derecho, por lo que es claro que resulta procedente considerar en el análisis que al efecto realiza esta autoridad electoral administrativa a las modificaciones realizadas a los Estatutos que presentó la Agrupación Política Local denominada “Parnaso Distrito Federal”, los criterios establecidos por las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes y de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, así como la interpretación de la normatividad electoral que resulte aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales, con el objeto de contar con parámetros ciertos para la determinación del contenido de elementos mínimos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento legal relativo a las modificaciones realizadas a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción que se analizan.

Es importante destacar, que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el Código Electoral del Distrito Federal, y demás normatividad electoral aplicable.

Además, en relación con la obligación legal a cargo de las asociaciones políticas, consistente en observar las disposiciones estatutarias que en términos de la ley de la materia se dan a sí mismas, es de tomarse en cuenta en el asunto que nos ocupa, con carácter ilustrativo, el criterio orientador contenido en la tesis revelante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e identificada con la clave alfanumérica S3EL009/2003, misma que a continuación se transcribe:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.- De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la

f.

Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 41-42, Sala Superior, tesis S3EL 009/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 562-564.”

Nota: Lo señalado con negritas no es propio del texto.

19. Que al tenor de las disposiciones normativas contenidas en el Código de la materia, en las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en auxilio de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar los documentos aportados por la Agrupación Política Local denominada “Parnaso Distrito Federal”, que han quedado detallados en el Antecedente IV del presente dictamen.

20. Que el **análisis** realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de **la Asamblea Extraordinaria del Congreso General** de la Agrupación Política Local denominada “Parnaso Distrito Federal” a través de la cual se aprobaron las reformas a los Estatutos, el nuevo texto de la Declaración de Principios y del Programa de Acción, se desarrolló en los términos que se describen a continuación:
 - a. De la valoración al escrito de fecha dos de septiembre del presente año, por el cual la Agrupación Política Local denominada “Parnaso Distrito Federal” comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que rigen su vida interna, se desprende que dicha Asociación Política dio cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Electoral local, consistente en comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local, sobre cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, toda vez que el plazo para informar las referidas modificaciones vencía el cinco de septiembre del año en curso.

- b. Con relación a lo expresado en el inciso anterior, dicha Dirección Ejecutiva consideró que la fecha a partir de la cual se computará el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se de por enterado y programe la sesión en la que emita la resolución sobre la procedencia legal de las modificaciones a sus documentos básicos aprobadas por el Congreso General Extraordinario de fecha 23 de agosto de 2008 de la Agrupación Política local "Parnaso Distrito Federal", correrá del 2 de septiembre del presente año, fecha en que se presentó la documentación que acredita las modificaciones a sus documentos básicos, al 15 de octubre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 último párrafo del Código de la materia y el artículo 15 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal de aplicación supletoria.
- c. Del análisis a las constancias que en forma anexa corrieron agregadas al escrito que motivó el presente Dictamen de fecha 2 de septiembre de 2008, se desprende que en ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios Estatutos, el Presidente de la Comisaría General de la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", quién estatutariamente preside dicho órgano de consulta y decisión, emitió el día 11 de agosto de 2008, la Convocatoria a una Sesión Extraordinaria de dicho órgano, con el propósito, entre otros asuntos, *de dar a conocer, discutir y en su caso aprobar, tanto el proyecto de reformas a los documentos básicos de la Agrupación a fin de presentarlos al Congreso General para su aprobación definitiva, así como del proyecto de Convocatoria a Congreso General Extraordinario de la Agrupación a celebrarse el día 23 de agosto de 2008; lo anterior acorde a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 fracción III de sus Estatutos, que establece como una de las atribuciones del Comisario Presidente, "convocar a la Comisaría General en sesión ordinaria o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario".*
- d. Con sustento en lo previsto en el artículo antes señalado, la Agrupación Política en comento remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el original del acta circunstanciada levantada con motivo de la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisaría General, de fecha 15 de agosto de 2008, suscrita por el Presidente y Secretario de dicho órgano, en donde se estableció como punto II y III del orden del día el *"Conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación"* y el *"Conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Convocatoria al Congreso General Extraordinario de la Agrupación"*, respectivamente; los cuales fueron aprobados por unanimidad. Lo anterior, se constató en términos del artículo 14, fracciones III y IV de sus Estatutos, toda vez que es competencia *de la Comisaría General...III. Aprobar la expedición de las convocatorias al Congreso General de la Agrupación, y IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación."*
- e. Que la Comisaría General de la Agrupación Política Local "Parnaso Distrito Federal", con fecha 15 de agosto de 2008, publicó la convocatoria a su Congreso General Extraordinario a celebrarse el día veintitrés de agosto de

dos mil ocho, con el propósito, entre otros asuntos, de *“dar a conocer y en su caso, aprobar el proyecto de reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación”*; Lo cual se comprobó, mediante el análisis respectivo, a las constancias documentales remitidas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de sus Estatutos, toda vez que *“el Congreso General...deberá convocarse por la Comisaría General”*, incluyendo en la convocatoria, el orden del día respectivo.

- f. Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil ocho, se llevo a cabo el Congreso General Extraordinario de *“Parnaso Distrito Federal”* en segunda convocatoria, aprobándose por unanimidad *las Reformas a los Estatutos y el nuevo texto de la Declaración de Principios y del Programa de Acción*, de esta Agrupación; hecho que obra mediante acta circunstanciada, remitida a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, levantada en sesión extraordinaria del Congreso General de fecha 23 de agosto de 2008, acreditando esta autoridad que la misma se condujo conforme a lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de sus Estatutos, que establece como una de las atribuciones del Congreso General: *“Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación”*.
- g. Por lo anterior, se advierte que la Agrupación Política Local que nos ocupa remitió a esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los originales de las convocatorias y de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la celebración de la sesión de la Comisaría General y del Congreso General, de fechas 15 y 23 de agosto de 2008, respectivamente, suscritas por sus integrantes, mismas que se realizaron en fechas y horas establecidas por las convocatorias, contando con el quórum legal para llevarlas a cabo, en donde se consultó y decidió por unanimidad de votos la modificación a sus documentos básicos.

Asimismo, del análisis exhaustivo efectuado por esta Instancia Ejecutiva a dichas constancias, se desprende de manera particular, que el Congreso General Extraordinario de *“Parnaso Distrito Federal”* fue convocado *cabalmente por la Comisaría General dentro de un termino de 72 horas de anticipación, mismo que contó con quórum legal consistente en 18 asistentes y 7 delegados; presidido por el Comisario Presidente y el Secretario del Congreso General, estando dentro de sus facultades resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación; de igual forma sus resoluciones se tomaron por mayoría de votos y para el caso que se trata, se contó con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, de conformidad con lo previsto por los artículos 11, 12 y 13 de sus Estatutos; también se desprende que se dio cumplimiento a los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Partidos Políticos, como en las Agrupaciones Políticas Locales, que para el caso que nos ocupa, sirve como criterio orientador; reconocidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, como son: La deliberación y participación de los ciudadanos en el*

proceso de toma de decisiones respondiendo a la voluntad popular, participación igualitaria entre los afiliados, garantía de derechos fundamentales, principalmente de libertades de expresión, información y asociación, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la agrupación.

21. Que el análisis y estudio efectuado a las **modificaciones estatutarias** presentadas por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", se realizó en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
<p>Artículo 1. PARNASO Distrito Federal tiene entre sus objetivos constituirse en un Agrupación Política Local de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral del Distrito Federal. Para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación</p>	<p>Artículo 1. Fuerza del Tepeyac tiene entre sus objetivos constituirse en una Agrupación Política Local de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral del Distrito Federal. Para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.</p>	<p>Inciso a) De la Denominación</p>	<p>Del análisis efectuado a tal disposición se observa que hubo un cambio sustantivo en la denominación de la Agrupación, al cambiar de "Parnaso Distrito Federal" a "Fuerza del Tepeyac", así mismo se colige que la modificación <i>cumple</i> con lo establecido por el inciso a), de la fracción I del artículo 69, del Código Electoral invocado, en razón de que no hace referencia a alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. Cabe mencionar que la connotación "Tepeyac" no alude a temas religiosos, toda vez que la palabra puede utilizarse para nombrar una colonia, poblado, cerro, unidad o fraccionamiento habitacional, o un determinado lugar que caracteriza a la agrupación en comento, lo cual no contraviene las disposiciones aplicables al caso concreto.</p>
<p>Artículo 3. PARNASO Distrito Federal se constituye con el objeto fundamental de promover</p>	<p>Artículo 3. Fuerza del Tepeyac se constituye con el objeto fundamental de</p>		<p>Del examen realizado al contenido de este artículo, se desprende que solo hubo</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
<p>la participación del los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación del Distrito Federal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida del desarrollo social.</p> <p>.....</p>	<p>promover la participación del los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación del Distrito Federal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.</p> <p>.....</p>		<p>modificación en cuanto a la denominación de la Agrupación Política Local, al pasar de "Parnaso Distrito Federal" a "Fuerza del Tepeyac"; asimismo dicho artículo concuerda con lo establecido por el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que la Agrupación tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país. Es de hacer notar que también se observa elementos característicos de la democracia, entre los que destaca la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garantizan el mayor grado de participación posible en el ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, así como el derecho de libertad de expresión, reconocidas como criterio orientador en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Artículo 4. El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:</p> <p>Un octagrama o estrella de ocho puntas en color blanco, con un contorno</p>	<p>Artículo 4. El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características: el primero es un rectángulo con borde verde, C75, MO, Y100,</p>	<p>Inciso a), del emblema y colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas</p>	<p>Del razonamiento realizado a esta disposición estatutaria, se colige que hay un cambio en cuanto al emblema, colores y lema que han caracterizado a dicha Agrupación, proponiendo como</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
<p>verde pantone 348 y en un recuadro de color rojo pantone 485 C. Debajo del escudo la leyenda "PARNASO" y debajo de ésta la leyenda "Distrito Federal".</p> <p>El lema de la Agrupación "<i>Dignidad para la Gran Ciudad de México</i>", expresa una propuesta ciudadana de dignificación, en aras del reconocimiento, aprovechamiento y constante mejoramiento político, económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México.</p>	<p>KO, que enmarca una rosa de color rosa mexicano, CO, M95, Y20, KO, y dos franjas de los mismos verde y rosa, así como las letras en mayúscula FDT del mismo color verde. Por ende la combinación de colores que nos identifican son el rosa y verde aludidos.</p> <p>El lema de Fuerza del Tepeyac es: "VIVE MÉXICO CON DIGNIDAD"</p>		<p>nuevo emblema un rectángulo con borde verde que enmarca una rosa de color rosa mexicano y dos franjas de los mismos verde y rosa así como las letras en mayúscula "FDT" de color verde, cumpliendo de esta manera con la finalidad de diferenciarse de otras asociaciones políticas; sin embargo las modificaciones realizadas no contravienen lo establecido en el inciso a) de la fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, en virtud de que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios.</p>
<p>Artículo 15. La Comisaría General, que es el representante local de la Agrupación, está integrada por:</p> <p>I. Un Comisario Presidente. II. Un Comisario de Organización Política. III. Un Comisario de Finanzas. ...</p>	<p>Artículo 15. La Comisaría General, que es el representante local de la Agrupación, está integrada por:</p> <p>I. Un Comisario Presidente; II. Un Comisario de Organización Política; III. Un Comisario de Finanzas; IV. Un Comisario de Desarrollo Social; y V. Un Comisario de Comunicación Social.</p>	<p>Inciso e) de la Integración de sus órganos directivos</p>	<p>De la comparación y análisis a estas disposiciones, se desprende que la Comisaría General de la Agrupación Política Local de referencia, quedará integrada por dos Comisarías más, de tener 3 pasará a tener 5 Comisarías. Lo anterior procede, en virtud de que los estatutos deben contener la integración de sus órganos directivos conforme a lo establecido en el inciso e) de la Fracción I, del artículo 69 del Código de la materia. Asimismo es de hacer notar que derivado del análisis efectuado a los Estatutos, ambos comisarios, serán nombrados por el Congreso General en</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDE	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			términos del artículo 12, fracción II, de sus Estatutos.
<p>Artículo 16. Son atribuciones del Comisario Presidente:</p> <p>...</p> <p>V. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación</p>	<p>Artículo 16. Son atribuciones del Comisario Presidente:</p> <p>...</p> <p>V. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación y designar al encargado de la Oficina de Información Pública de la Agrupación.</p> <p>...</p>	<p>Inciso d) de las Funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos</p>	<p>Del análisis efectuado al artículo 16 de los Estatutos de la multicitada Agrupación, es menester expresar que derivado de las modificaciones en su fracción V, se incorpora como atribución del Comisario Presidente, designar al encargado de la Oficina de Información Pública de la Agrupación. Lo anterior cumple con el inciso d) del artículo 69 del multicitado Código relativo a las facultades de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas. También se desprende que cumple con los elementos mínimos para considerar democrática tal disposición reconocidos en el criterio orientador de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que tal procedimiento de elección puede realizarse mediante voto indirecto realizado por el Comisario Presidente de la mencionada Agrupación en ejercicio de sus facultades, siempre que el procedimiento garantice la igualdad</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			en el derecho a elegir dirigentes.
	<p>Artículo 19. Son atribuciones del Comisario de Desarrollo Social:</p> <p>I- Llevar a cabo, o en su caso, realizar las diligencias necesarias, para realizar las actividades establecidas por el Programa de Acción;</p> <p>II. Solicitar al Comisario Presidente la creación de áreas necesarias para el logro de los objetivos de la Agrupación Política;</p> <p>III. Responsabilidad y verificación del cumplimiento de las actividades de las áreas de apoyo creadas a solicitud de esta Comisaría;</p> <p>IV. Creación de programas y proyectos, en forma concertada con las demás áreas de la Comisaría General, que en su momento, se presentarán ante las autoridades del Distrito Federal, a efecto de colaborar y trabajar conjuntamente con éstas últimas;</p> <p>V. Rendir un informe semestral de actividades a la Comisaría General a través de su Presidente, y</p> <p>VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente.</p>	<p>Inciso d) de las Funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos</p>	<p>Primeramente, derivado del estudio exhaustivo a los Estatutos, se observa que el artículo 19 propuesto como nuevo texto queda enmarcado en la parte penúltima del Capítulo Quinto "De los órganos de gobierno y dirección" descrito en dicho ordenamiento, recorriendo el texto del anterior artículo 19 hasta el lugar anterior del artículo 21 de sus estatutos; es decir, se van recorriendo los siguientes artículos, dos lugares, a partir del nuevo artículo 19. Ahora bien, por lo que respecta al nuevo texto del artículo 19 de sus estatutos, la modificación consiste concretamente en establecer las atribuciones del nuevo Comisario de Desarrollo Social de la Comisaría General de la Agrupación Política Local en comento. Se observa que fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el inciso d), de la fracción I, del artículo 69 del Código de la materia relativo a las Funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos; por consiguiente se desprende que dichas atribuciones son acordes a la finalidad y objeto que persiguen las asociaciones políticas.</p>

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	<p>Artículo 20. Son atribuciones del Comisario de Comunicación Social de la Comisaría General:</p> <p>I. Implementar los mecanismos necesarios para la difusión de los planes, proyectos y programas de trabajo, de la Agrupación;</p> <p>II. Realizar la publicación mensual y los informes de trabajo, que la Agrupación debe presentar al Instituto Electoral del Distrito Federal;</p> <p>III. Instrumentar los medios para lograr la interlocución con las autoridades tanto del Gobierno del Distrito Federal como a nivel nacional, que sean necesarios para desarrollar los programas y planes de trabajo de esta Agrupación;</p> <p>V. Rendir un informe semestral de actividades a la Comisaría General a través de su Presidente, y</p> <p>VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente.</p>	<p>Inciso d) de las Funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos</p>	<p>Del mismo modo, una vez analizados los Estatutos de la Agrupación, se atiende que el artículo 20 propuesto como nuevo texto queda enmarcado en la parte última del Capítulo Quinto "De los órganos de gobierno y dirección" de dichos Estatutos, recorriendo el texto del anterior artículo 20 hasta el lugar anterior del artículo 22 del mismo ordenamiento; es decir se van recorriendo los siguientes Artículos, dos lugares, a partir del nuevo artículo 20.</p> <p>Por otro lado, por lo que se refiere al nuevo texto del artículo 20 de sus estatutos, la modificación consiste específicamente en determinar las atribuciones del nuevo Comisario de Comunicación Social de la Comisaría General de la multitudada Agrupación Política Local. Asimismo, es de prestar atención que fue efectuado en cumplimiento a lo establecido en el inciso d), de la fracción I, del artículo 69 del Código de la materia relativo a las Funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos; por consecuente se desglosa que dichas atribuciones son congruentes al objeto que persiguen las asociaciones políticas.</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
Artículo 19. ...	<p>Ahora artículo 21. ...</p> <p>Artículo 21. El Congreso Delegacional es el órgano superior de la Agrupación en cada Delegación Política del Distrito Federal.</p>	<p>Inciso e) de la Integración de sus órganos directivos, y fracción I, párrafo segundo, numeral 3.</p>	<p>En relación a estas modificaciones estatutarias, se razona que el anterior texto del artículo 19 de sus estatutos pasa a ocupar el lugar del artículo 21 quedando situado dentro del Capítulo Sexto "De la estructura directiva delegacional" del ordenamiento en estudio, conservando el mismo texto referido a que "el Congreso Delegacional es el órgano superior de la Agrupación en cada Delegación Política del Distrito Federal". Acatando así lo dispuesto en el criterio orientador de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en razón de que se cuenta como elemento característico de la democracia con un órgano como principal centro decisor de la Agrupación, consecuentemente dicho principio lo aplicamos pero a nivel Delegacional; De la misma forma, se da cumplimiento a la fracción I, inciso e) y fracción, párrafo segundo, numeral 1 del artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal respecto a la integración de sus órganos directivos.</p>
Artículo 20. ...	Ahora artículo 22. ...	Inciso d) de las Funciones,	Del análisis a estas

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	<p>Artículo 22. Es competencia del Congreso Delegacional:</p> <p>I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.</p> <p>II. Elegir a los integrantes de la Comisaría Delegacional correspondiente.</p> <p>III. Revocar, en su caso, a los integrantes de la Comisaría Delegacional correspondiente.</p> <p>IV. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.</p>	<p>facultades y obligaciones de los órganos directivos</p>	<p>disposiciones estatutarias se infiere que el artículo 20 pasa al lugar 21 conservando el mismo texto, concerniente a la Competencia del Congreso Delegacional, atendiendo así a lo dispuesto en el inciso d), fracción I, artículo 69 del Código invocado.</p>
<p>Artículo 21. ... Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo 20 fracción III, caso en el que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Delegación, incluidos los disidentes o ausentes.</p>	<p>Pasa a ser artículo 23. ... Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo 22 fracción III, caso en el que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Delegación, incluidos los disidentes o ausentes.</p>		<p>Al respecto se argumenta que el anterior artículo 21 pasa al lugar del artículo 23, conservando casi el mismo texto, salvo en el párrafo tercero, se cambia la connotación "artículo 20" por "artículo 22". A pesar de que dicho texto ya fue analizado en el momento oportuno, se deduce que cumple con lo establecido en el criterio orientador de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que dicha disposición cuenta con los elementos mínimos para considerarla democrática, en razón de que en las</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			<p>resoluciones del Congreso Delegacional se permite la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, respondiendo lo mas fielmente posible a la voluntad popular; así mismo, se adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.</p>
<p>Artículo 22. ...</p>	<p>Ahora artículo 24. ...</p> <p>Artículo 24. El Congreso Delegacional se integra por todos los miembros de la Agrupación que residan en la Delegación respectiva.</p>	<p>Inciso e) de la Integración de sus órganos directivos</p>	<p>Del estudio a estas disposiciones, es menester decir, que el texto propuesto del artículo 22 pasa a ser el anterior artículo 24 de los Estatutos de la Agrupación en estudio, conservando en todo momento el mismo texto original. Tal disposición da cabal cumplimiento a lo señalado en el inciso e), de la fracción I, artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal y no contraviene los criterios jurisprudenciales.</p>
<p>Artículo 23. La Comisaría Delegacional estará conformada con los</p>	<p>Artículo 25, La Comisaría Delegacional estará conformada con</p>	<p>Inciso e) de la Integración de sus órganos directivos</p>	<p>De la comparación y análisis a estas disposiciones, se</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
<p>siguientes cargos directivos;</p> <p>I. Un Comisario Coordinador.</p> <p>II. Un Comisario delegacional de Organización Políticas.</p> <p>III. Un Comisario delegacional del Finanzas-</p>	<p>los siguientes cargos directivos:</p> <p>I. Un Comisario Coordinador;</p> <p>II. Un Comisario delegacional de Organización Políticas;</p> <p>III. Un Comisario delegacional de Finanzas;</p> <p>IV. Un Comisario delegacional de Desarrollo Social, y</p> <p>V. Un Comisario delegacional de Comunicación Social.</p>		<p>desprende que la Comisaría Delegacional de la Agrupación Política Local "Pamaso Distrito Federal", quedará integrada por dos Comisarías más, de tener 3 pasará a tener 5 Comisarías. Lo anterior procede, en virtud de que los estatutos deben contener la integración de sus órganos directivos conforme a lo establecido en el inciso e) de la fracción I, del artículo 69 del Código de la materia. Asimismo es de hacer notar que derivado del análisis efectuado a los Estatutos, ambos comisarios, serán también nombrados por el Congreso Delegacional en términos de los nuevos artículo 33, 26 en relación con el artículo 12, fracción II, de sus Estatutos.</p>
<p>Artículo 24. ...</p>	<p>Ahora artículo 26. ...</p> <p>Artículo 26. La competencia de la Comisaría Delegacional y de los Comisarios que la integran, será equivalente, en el ámbito de cada Delegación, a la que corresponde a la Comisaría General y a sus integrantes.</p>	<p>Inciso d) de las Funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos</p>	<p>Del análisis a estas disposiciones estatutarias se infiere que el artículo 24 pasa al lugar 26 conservando el mismo texto, concierne a la Competencia de la Comisaría Delegacional y de los Comisarios que la integran siendo las mismas atribuciones, respecto de la Comisaría General y la de sus integrantes, pero en su respectiva esfera de competencias. De lo cual se concluye que dicha disposición ya</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			fue atendida en su momento oportuno, y por consiguiente como legal, toda vez que cumple con las disposiciones legales, encontrándose acorde a los criterios jurisprudenciales orientadores de este análisis estatutario.
Artículo 25. ...	<p>Ahora artículo 27. ...</p> <p>Artículo 27. Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser afiliado de la Agrupación.</p> <p>II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:</p> <p>a) Tres años para ocupar los cargos de la Comisaría General.</p> <p>b) Un año para ocupar los cargos de la Comisaría Delegacional.</p> <p>III. Tener residencia de cuando menos tres años en el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos de la Comisaría General; y de cuando menos un año en la Delegación correspondiente anteriores a la elección de los cargos de la Comisaría Delegacional.</p>		<p>Primero hay que mencionar que esta modificación versa solamente en el lugar respectivo que tenía este texto, es decir que el texto pasa del anterior artículo 25 al 27 de sus estatutos en los mismos términos. Asimismo no se omite mencionar que dicho texto ya fue analizado en el momento oportuno por esta Instancia Ejecutiva, por consiguiente se conserva que cumple con los criterios jurisprudenciales establecidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que establece implícitamente un control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de gobierno.</p>
Artículo 26. ...	<p>Ahora artículo 28. ...</p> <p>Artículo 28. El proceso de elección de los cargos de la Comisaría General de la Agrupación, se realizará democráticamente y por</p>	Inciso d), de los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos	Se colige que el anterior artículo 26 pasa a ser 28, sigue conservando el mismo texto. Se da cumplimiento a lo establecido en el inciso d), fracción I del

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	<p>mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.</p> <p>Ningún miembro de la Agrupación podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.</p>		<p>artículo 69 del Código de la materia. De igual forma se observa que cumple con los criterios jurisprudenciales establecidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que establece implícitamente un control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de gobierno. También es de hacer notar que cuenta con los elementos mínimos para considerarla democrática, en razón de que en el proceso de elección de los cargos de la Comisaría se permite la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible, respondiendo lo más fielmente permisible a la voluntad popular; así mismo, se adopta la regla de mayoría simple para la toma de decisiones, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones.</p>
<p>Artículo 27. Los integrantes de la Comisaría General durarán en su cargo seis años.</p>	<p>Artículo 29. Los integrantes de la Comisaría General, durarán en su cargo cinco años.</p>	<p>Inciso d), de los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos</p>	<p>De igual manera, el anterior artículo 27 se cambia al artículo 29 con la diferencia particular de que cambia el tiempo de duración del cargo de los integrantes de la</p>

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDE	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			Comisaría general, que será de 5 años. Al respecto es oportuno indicar que tal disposición es garante de los criterios orientadores establecidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que establece implícitamente un control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de gobierno, al término de cierto tiempo, que para el caso que nos ocupa es de 5 años.
<p>Artículo 28. ...</p>	<p>Ahora artículo 30. ...</p> <p>Artículo 30. Las etapas que comprende el proceso de elección son:</p> <p>I. Registro de candidatos. II. Recepción de la votación. III. Escrutinio y cómputo. IV. Declaración de resultados. V. Toma de protesta.</p> <p>La Comisaría General de la Agrupación emitirá la convocatoria a Congreso General para la elección de los integrantes de la Comisaría General para el periodo respectivo. Dicha convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación con la anticipación a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.</p> <p>Para poder sufragar, los</p>	<p>Inciso d), de los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos</p>	<p>Consecuentemente se desprende del estudio efectuado a dicha disposición estatutaria que, el anterior artículo 28 se convierte en el artículo 30 conservando el mismo texto que fue aprobado en su momento por esta Instancia Ejecutiva, sin sufrir cambios o modificaciones algunas. Al respecto se argumenta, que tal disposición, atiende al procedimiento para la elección de los integrantes de la Comisaría general, en tal virtud se observa la incorporación de un control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de gobierno al término de</p>

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	<p>afiliados presentes deberán presentar su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>Una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos, el Secretario del Congreso General hará la declaración de resultados.</p>		<p>cierto tiempo.</p> <p>Tal disposición estatutaria reúne los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en las Agrupaciones Políticas Locales como es el caso de una asamblea u órgano equivalente (Congreso General), como principal centro decisor de la agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;</p>
<p>Artículo 29. Al declararse electos a los integrantes de la Comisaría General, el Secretario del Congreso General les tomará la Protesta en los términos siguientes:</p> <p>-Secretario del Congreso: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito</p>	<p>Artículo 31. Al declararse electos a los integrantes de la Comisaría General, el Secretario del Congreso General tomará Protesta del cargo.</p>	<p>Inciso d), de los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos</p>	<p>Al respecto se hace notar, que el anterior artículo 29 pasa a ocupar el lugar del artículo 31, sufriendo una modificación en el texto relativo de su toma de Protesta del cargo; concluyendo además, que se suprime el formalismo para la designación a ocupar los cargos de la Comisaría General. Lo importante es que tales designaciones son derivadas sobre</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
<p>Federal, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Local PARNASO Distrito Federal, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?"</p> <p>-Comisarios electos: "Sí, protesto".</p> <p>-Secretario del Congreso: "Si así lo hicieran, que el Distrito Federal y la Agrupación lo reconozcan, y en caso contrario, que se los demanden".</p>			<p>todo de la voluntad popular de los miembros de la Agrupación Política Local en comento, mismos que participaron en la elección de sus integrantes y se reunieron los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los procesos de integración de órganos directivos.</p>
<p>Artículo 30. ...</p>	<p>Ahora artículo 32. ...</p> <p>Artículo 32. El Comisario Presidente de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.</p>	<p>Fracción I, segundo párrafo, numeral 2 del artículo 69.- Órgano Ejecutivo General, representante local de la Agrupación</p>	<p>Asimismo, el artículo 30 se transforma en artículo 32, conservando el mismo texto que fue aprobado en su momento oportuno por este Instituto Electoral. Del análisis efectuado se desprende que cumple este artículo, con lo señalado en la fracción I, párrafo segundo, numeral 1 del artículo 69 del Código de la materia, al establecer como representante local de la agrupación Política Local en cuestión, al Comisario Presidente.</p>
<p>Artículo 31. Los Comisarios integrantes de las Comisarías Delegacionales serán electos por el Congreso Delegacional respectivo, y durarán en su cargo tres años.</p>	<p>Artículo 33. Los Comisarios integrantes de las Comisarías Delegacionales serán electos por el Congreso Delegacional respectivo, y durarán en su cargo cinco años.</p>	<p>Inciso d), de los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos</p>	<p>De igual manera, el anterior artículo 31 se transcribe al artículo 33 con la diferencia particular de que cambia el tiempo de duración del cargo de los integrantes de las Comisarías Generales, que será de 5 años. Al respecto es oportuno indicar que tal disposición es garante de los criterios</p>

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			<p>orientadores establecidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que establece implícitamente un control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de gobierno, al término de cierto tiempo, que para el caso que nos ocupa es de 5 años.</p>
<p>Artículo 32. ...</p>	<p>Ahora artículo 34. ... Artículo 34. El proceso de elección de los Comisarios integrantes de las Comisarias Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección de los integrantes de la Comisaría General de la Agrupación.</p>	<p>Inciso e) de la Integración de sus órganos directivos</p>	<p>De la comparación y análisis a estas disposiciones, se desprende que el artículo 32 pasa a ser el artículo 34. Asimismo es de hacer notar que derivado del análisis efectuado a los Estatutos, los Comisarios Delegacionales, serán también nombrados por el Congreso Delegacional en términos del nuevo artículo 33, 26 en relación con el artículo 12, fracción II, de sus Estatutos. Al respecto, tal disposición, atiende al procedimiento para la elección de los integrantes de las Comisarias Delegacionales, en tal virtud se observa la incorporación de un control de órganos electos que implica la posibilidad real y efectiva que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			<p>gobierno al término de cierto tiempo.</p> <p>Tal disposición estatutaria reúne los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en las Agrupaciones Políticas Locales como es el caso de una asamblea u órgano equivalente (Congreso General), como principal centro decisor de la agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;</p>
<p>Artículo 33. ...</p>	<p>Ahora artículo 35. ...</p> <p>Artículo 35. La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión de Justicia Partidaria, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.</p>	<p>artículo 69, fracción I, segundo párrafo, numeral 6.- un Órgano imparcial</p>	<p>De su estudio se deduce que el artículo 33 se cambia al 35. Esta disposición en su momento ya fue analizado y en su caso aprobada por este Instituto Electoral, sin embargo es oportuno mencionar, que la presente disposición estatutaria cumple con lo establecido en el artículo 69, fracción I, segundo párrafo, del multicitado Código, en virtud de que</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			establece como órgano imparcial que vigila el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones a la Comisión de Justicia Partidaria.
Artículo 34. ...	<p>Ahora artículo 36. ...</p> <p>Artículo 36. Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación.</p> <p>Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación pueden ser:</p> <p>a. Amonestación.</p> <p>b. Suspensión temporal de derechos.</p> <p>c. Expulsión.</p> <p>Procede la amonestación:</p> <p>a. Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de gobierno de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.</p> <p>b. Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.</p> <p>Procede la suspensión temporal de derechos:</p> <p>a. Por acumular tres amonestaciones.</p> <p>b. Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno</p>	Inciso g) del procedimiento de resolución de controversias internas, garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables	Sobre el particular se concluye que el anterior artículo 34 se traslada al artículo 36, sin que medie alguna modificación al texto original que en su momento fue aprobado por este Instituto Electoral. Cabe destacar que dicha disposición garantiza el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones y competencia a órganos sancionadores, en términos del criterio orientador establecido en términos de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de la fracción I, inciso g) del artículo 69 del multicitado Código.

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	<p>y decisión de la Agrupación.</p> <p>c. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.</p> <p>Procede la expulsión:</p> <p>a. Por atentar contra la unidad de la Agrupación.</p> <p>b. Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y decisión de la Agrupación.</p> <p>c. Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre del mismo.</p> <p>d. Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.</p>		
<p>Artículo 35. ...</p>	<p>Ahora artículo 37. ...</p> <p>Artículo 37. Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión de Justicia Partidaria, la cual resolverá sobre su procedencia.</p> <p>Admitida una acusación, la Comisión de Justicia Partidaria citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.</p> <p>Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión de Justicia Partidaria emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución será definitiva</p>	<p>Inciso g) del procedimiento de resolución de controversias internas, garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables</p>	<p>De tal disposición se establece que el anterior artículo 35 se posiciona en el artículo 37, sin que medie alguna modificación al texto original que en su momento fue aprobado por este Instituto Electoral. Cabe destacar que dicha disposición garantiza el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, competencia a órganos sancionadores, lo anterior, en términos del criterio orientador establecido en términos de la tesis</p>

f.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO, QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	e inatacable.		de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de la fracción I, inciso g) del artículo 69 del multicitado Código.
Artículo 36. ...	<p>Ahora artículo 38. ...</p> <p>Artículo 38. La Comisión de Justicia Partidaria podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.</p>	<p>Inciso g) del procedimiento de resolución de controversias internas, garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables</p>	<p>Del análisis y estudio exhaustivo de las modificaciones a los Estatutos presentados por la Agrupación Política Local en comento, se colige que el anterior artículo 36 pasa ahora al artículo 38, sin que medie alguna modificación al texto original que en su momento fue aprobado por este Instituto Electoral. Cabe destacar que dicha disposición garantiza el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones y competencia a órganos sancionadores, en términos del criterio orientador establecido en términos de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de la</p>

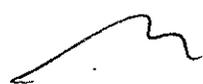
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
			fracción I, inciso g) del artículo 69 del multicitado Código.
Artículo 37. ...	<p>Ahora artículo 39. ...</p> <p>Artículo 39. Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación a nivel general o delegacional, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.</p>	<p>Inciso g) del procedimiento de resolución de controversias internas, garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables</p>	<p>Al respecto se concluye, que derivado del razonamiento a las disposiciones estatutarias se observa que el anterior artículo 37 es sustituido por el artículo 39, sin que medie alguna modificación al texto original que en su momento fue aprobado por este Instituto Electoral.</p> <p>Dicha disposición garantiza el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones y competencia a órganos sancionadores, en términos del criterio orientador establecido en términos de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de la fracción I, inciso g) del artículo 69 del multicitado Código.</p>
Artículo 38. ...	<p>Ahora artículo 40. ...</p> <p>Artículo 40. La Agrupación se disolverá:</p> <p>a) Por acuerdo del</p>		Del análisis y estudio exhaustivo de las modificaciones a los Estatutos presentados

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	<p>Congreso General Extraordinario convocado expresamente para tal efecto.</p> <p>b) Por pérdida del registro como Agrupación Política Local.</p> <p>En caso de disolución, el Congreso General designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, lo que se hará en los términos que disponga la normatividad electoral.</p>		<p>por la Agrupación Política Local "Parnaso Distrito Federal", se colige que el anterior artículo 38 es remplazado por el ahora artículo 40, sin que medie alguna modificación al texto original que en su momento fue aprobado por este Instituto Electoral. Cabe destacar que dicha disposición garantiza el establecimiento de procedimientos democráticos en virtud de los cuales la Agrupación podrá disolverse, tal es el caso de la manifestación de voluntad de los afiliados mediante Congreso General.</p>
	<p>Capítulo Décimo De la Transparencia y el Acceso a la Información- Artículo 41. La Agrupación proporcionará la información pública que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>Para estos efectos, se conformará un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por:</p> <p>a) El Presidente de la Comisaría General;</p> <p>b) El encargado</p>	<p>Fracción I, párrafo segundo, numeral 7 del artículo 69 del Código de la materia</p>	<p>Cabe destacar que del análisis efectuado se desprende que se abre un Capítulo Décimo denominado "De la Transparencia y el Acceso a la Información". Lo anterior se encuentra acorde a lo dispuesto por el artículo 69, Fracción I, párrafo segundo, numeral 7 del Código de la materia y en consecuencia no contraviene disposición legal alguna.</p>

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	de la Oficina de Información Pública; y c) Los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria.		
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El Comisario Presidente de la Comisaría General de la Agrupación, en su primer periodo a partir de su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, será el Presidente de la Directiva Provisional de PARNASO Distrito Federal, y estará facultado para convocar en su primera ocasión al Congreso General.</p> <p>En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las delegaciones, asumirán esta función los coordinadores delegacionales que existan en cada una de las delegaciones.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Derogado</p>		<p>Una vez realizado el análisis a la derogación realizada al artículo primero transitorio, se colige que fue hecha conforme a la ley, toda vez que ya se encuentra superado en tiempo y alcance por tratarse de una agrupación legalmente constituida y reconocida por este Instituto Electoral del Distrito Federal, y cuyos órganos directivos se encuentran inscritos en el respectivo Libro de Registro.</p>
<p>Segundo. Los requisitos a que se refiere el artículo 25 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.</p>	<p>Segundo. Los requisitos a que se refiere el artículo 27 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.</p>		<p>Del razonamiento recaído a esta disposición, se determina que hubo un cambio mínimo en la redacción toda vez que de nombrar al anterior artículo 25, se corrige por el nuevo artículo 27; El texto queda íntegro e igual al que fue aprobado, en el momento oportuno, por el Consejo General de este Instituto Electoral una vez que recibió su registro la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal".</p>

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS (De la reforma aprobada el 23 de agosto de 2008)</p> <p>Primero. En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las delegaciones, asumirán esta función los coordinadores delegacionales que existan en cada una de las delegacionales</p> <p>En caso de ausencia de alguno de los coordinadores delegacionales, se faculta al Comisario Presidente de la Comisaría General de la Agrupación para designar a quienes los sustituyan.</p> <p>Segundo. En caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los presentes Estatutos, con Acción a los presentes Estatutos, con motivo del procedimiento de verificación de las reformas realizadas a los mismos, se faculta a la Comisaría General para realizar dichas modificaciones sin que las mismas requieran de la aprobación del Congreso General para surtir sus efectos legales.</p>		<p>Al respecto, se deduce que estos artículos transitorios son implementados a consecuencia de las modificaciones realizadas por la Agrupación en comento, toda vez que se reconocen dos nuevos integrantes de la Comisaría General a saber: Comisario de Desarrollo social y un Comisario de Comunicación social; asimismo, se integraron dos Comisarios más en cada una de las Comisarías Delegacionales a saber: un Comisario Delegacional de Desarrollo Social y un Comisario Delegacional de Comunicación Social; y por último se reconoce como nuevo integrante al encargado de la Oficina de Información Pública.</p> <p>En conclusión, son procedentes dichos artículos transitorios, mientras que dura el plazo de transición, toda vez que no contravienen disposiciones legales y estatutarias.</p>

f.



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	INCISO QUE DEBEN CUMPLIR DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 69 DEL CEDF	OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES
	Tercero. Las reformas realizadas a los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.		

Que como resultado del examen efectuado a los artículos 15, fracciones IV y V; 19, 20, 25, fracciones IV y V, y 33 del proyecto de Estatutos presentado por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", se observa que se incorporaron a la Comisaría General del Distrito Federal dos nuevos integrantes, a saber: un Comisario de Desarrollo Social y uno de Comunicación Social. Por otro lado, por lo que hace a las Comisarías Delegacionales, también se agregan dos nuevos miembros: un Comisario Delegacional de Desarrollo Social y uno de Comunicación Social. Siguiendo con el análisis exhaustivo, esta Instancia Ejecutiva se percató de que dentro del mismo proyecto se introdujo la figura del Encargado de la Oficina de Información Pública de la Agrupación Política Local en estudio, comprendida intrínsecamente en el artículo 41 del nuevo Capítulo Décimo del multicitado proyecto. De lo expuesto con antelación, se deduce que las modificaciones estatutarias realizadas por la Agrupación de mérito, dan cumplimiento y son congruentes con las recientes reformas en materia electoral, establecidas en el artículo 69, fracción I, párrafo segundo, numeral 7 y el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como con los "Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal", emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública celebrada el 27 de mayo de 2008, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-030-08. Los nombramientos a que se ha hecho referencia, deberán realizarse por la multicitada Agrupación, con apego a la normatividad aplicable, en su momento oportuno.

22. De lo anterior, y derivado del análisis y estudio exhaustivo realizado por esta Instancia Ejecutiva, se colige que las modificaciones realizadas a sus Estatutos, fueron apegadas a derecho, tomando en cuenta en todo momento las disposiciones establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal, sus Estatutos y los criterios orientadores reconocidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 y TEDF-REA-039/2002, emitidas respectivamente, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas considera que la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal" realizó las modificaciones a sus Estatutos según consta en la documentación presentada como se transcribe a continuación:



**"FUERZA DEL TEPEYAC
AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL**

ESTATUTOS

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. *Fuerza del Tepeyac* tiene entre sus objetivos constituirse en un Agrupación Política Local de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral del Distrito Federal. Para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2. La Agrupación es una organización constituida por ciudadanos mexicanos habitantes del Distrito Federal, de carácter local, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la sede que ocupe la Comisaría General, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con Comisarías Delegacionales.

**Capítulo Segundo
Del objeto, fines sociales, emblema y lema de la Agrupación**

Artículo 3. *Fuerza del Tepeyac* se constituye con el objeto fundamental de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación del Distrito Federal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política sociocrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo.

Artículo 4. El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características: **el primero es un rectángulo con borde verde, C75, M0, Y100, K0, que enmarca una rosa de color rosa mexicano, C0, M95, Y20, K0, y dos franjas de los mismos verde y rosa, así como las letras en mayúscula FDT del mismo color verde. Por ende, la combinación de colores que nos identifican son el rosa y verde aludidos.**

El lema de *Fuerza del Tepeyac* es: **"VIVE MÉXICO CON DIGNIDAD"**.

**Capítulo Tercero
De los integrantes, su afiliación y adhesión**

Artículo 5. La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos del Distrito Federal que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto se

comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 6. Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado deberá llenar la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Capítulo Cuarto **De los derechos y obligaciones de los afiliados**

Artículo 7. Los afiliados de la Agrupación tienen derecho, bajo el principio de igualdad, a:

I. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de congresos convocados por la Agrupación.

II. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.

III. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de afiliado.

IV. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

V. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito al Comisario Presidente.

VI. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación.

VII. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 8. Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.

II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.

III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados de la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.

IV. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.

V. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.

VI. Cubrir las aportaciones económicas que, en su caso, determine de la Agrupación.

VII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto **De los órganos de gobierno y dirección**

Artículo 9. Son órganos de decisión de la Agrupación:

I. El Congreso General.

II. Los Congresos Delegacionales.

Son órganos de gobierno de la Agrupación:

I. La Comisaría General.

II. Las Comisarías Delegacionales.

III. La Comisión de Justicia Partidaria.

En la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación, se adoptará la regla de mayoría como criterio básico, procurando previamente la unidad y el consenso.

La integración de los órganos de gobierno de la Agrupación no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género.

Artículo 10. *El Congreso General es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por todos los miembros de la Agrupación.*

Artículo 11. *El Congreso General se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si la Comisaría General así lo estima conveniente. El Congreso General extraordinario sólo conocerá de los temas para los que sea convocado.*

El Congreso General ordinario deberá convocarse por la Comisaría General con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación.

La convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación y deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en el Congreso al que se convoca.

Para que el Congreso General pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes, siempre y cuando haya asistentes de por lo menos la mitad de las delegaciones del Distrito Federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo 12 fracciones I y III, casos en los que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel general para convocar a Congreso extraordinario.

Artículo 12. *Son atribuciones del Congreso General:*

I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.

II. Elegir a los integrantes de la Comisaría General y de la Comisión de Justicia Partidaria.

III. Revocar, en su caso, a los integrantes de la Comisaría General y/o de la Comisión de Justicia Partidaria.

IV. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Comisario Presidente y el Comisario de Organización Política de la Comisaría General actuarán como Presidente y Secretario del Congreso General. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, el Congreso General designará de entre los presentes a quienes ocuparán tales cargos. Los acuerdos del Congreso General se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que

se refieren las fracciones I y III de este artículo, casos en los que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para los miembros de la Agrupación.

Artículo 13. El Congreso General elegirá, de entre los miembros de la Agrupación, a tres integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria, órgano autónomo e imparcial que vigilará el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones. Las decisiones de esta Comisión se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria durarán en su encargo seis años.

La Comisión de Justicia Partidaria se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si hubiere asuntos por resolver. En reunión extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

Las reuniones de la Comisión de Justicia Partidaria deberán convocarse por la mayoría de sus integrantes con un mínimo 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en la reunión a la que se convoca.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel general para convocar extraordinariamente a la Comisión de Justicia Partidaria.

Artículo 14. Es competencia de la Comisaría General:

I. Conocer y aprobar, en su caso, su Programa Anual de Trabajo propuesto por el Comisario Presidente.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Comisario Presidente.

III. Aprobar la expedición de las convocatorias al Congreso General de la Agrupación.

IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación.

V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Comisario Presidente de la Agrupación.

VI. Designar, en su caso, al Comisario Presidente Interino de la Agrupación.

VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga el Congreso General de la Agrupación.

Artículo 15. La Comisaría General, que es el representante local de la Agrupación, está integrada por:

I. Un Comisario Presidente;

II. Un Comisario de Organización Política;

III. Un Comisario de Finanzas;

IV. Un Comisario de Desarrollo Social; y

V. Un Comisario de Comunicación Social.

La Comisaría General se reunirá ordinariamente una vez al año.

Las reuniones de la Comisaría General deberán convocarse por su Comisario Presidente con un mínimo 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en la reunión a la que se convoca.

Para que la Comisaría General pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel general para convocar extraordinariamente a la Comisaría General.

Artículo 16. *Son atribuciones del Comisario Presidente:*

I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la misma, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito local, nacional e internacional.

II. Presidir el Congreso General y la Comisaría General.

III. Convocar a la Comisaría General en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.

IV. Proponer a la Comisaría General los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.

V. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación y designar al encargado de la Oficina de Información Pública de la Agrupación.

VI. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.

VII. Designar a la persona que reciba la prerrogativa de financiamiento público al que tenga acceso la Agrupación.

VIII. Presentar los informes respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que le sean proporcionados a la Agrupación.

IX. Las demás que deriven de estos Estatutos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo del Congreso General o la Comisaría General.

Artículo 17. *Son atribuciones del Comisario de Organización Política de la Comisaría General:*

I. Fungir como Secretario del Congreso General y de la Comisaría General.

II. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización del Congreso General y la Comisaría General, sometiéndolos a la consideración del Comisario Presidente.

III. Levantar las actas de las sesiones del Congreso General y de la Comisaría General, suscribiéndolas conjuntamente con el Comisario Presidente.

IV. Suplir en ausencia temporal al Comisario Presidente.

V. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos del Congreso General y de la Comisaría General.

VI. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.

VII. Elaborar el Programa General Político-Electoral de la Agrupación.

VIII. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral, incluyendo los mecanismos para formar ideológica y políticamente a los afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de los objetivos políticos de la Agrupación.

IX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente.

Artículo 18. Son atribuciones del Comisario de Finanzas de la Comisaría General:

I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la elaboración de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campañas políticas en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.

II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.

III. Presentar un informe anual a la Comisaría General, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.

IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.

V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad la Agrupación

VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.

VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente.

Artículo 19. Son atribuciones del Comisario de Desarrollo Social de la Comisaría General:

I. Llevar a cabo, o en su caso, realizar las diligencias necesarias, para realizar las actividades establecidas por el Programa de Acción;

II. Solicitar al Comisario Presidente la creación de áreas necesarias para el logro de los objetivos de la Agrupación Política;

III. Responsabilidad y verificación del cumplimiento de las actividades de las áreas de apoyo creadas a solicitud de esta Comisaría;

IV. Creación de programas y proyectos, en forma concertada con las demás áreas de la Comisaría General, que en su momento, se presentarán ante las autoridades del Distrito Federal, a efecto de colaborar y trabajar conjuntamente con éstas últimas;

V. Rendir un informe semestral de actividades a la Comisaría General a través de su Presidente, y

VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente.

Artículo 20. Son atribuciones del Comisario de Comunicación Social de la Comisaría General:

I. Implementar los mecanismos necesarios para la difusión de los planes, proyectos y programas de trabajo de la Agrupación;

II. Realizar la publicación mensual y los informes de trabajo, que la Agrupación debe presentar al Instituto Electoral del Distrito Federal;

III. Instrumentar los medios para lograr la interlocución con las autoridades tanto del Gobierno del Distrito Federal como a nivel nacional, que sean necesarios para desarrollar los programas y planes de trabajo de esta Agrupación;

V. Rendir un informe semestral de actividades a la Comisaría General a través de su Presidente, y

VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente.

Capítulo Sexto De la estructura directiva delegacional

Artículo 21. El Congreso Delegacional es el órgano superior de la Agrupación en cada Delegación Política del Distrito Federal.

Artículo 22. Es competencia del Congreso Delegacional:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.

II. Elegir a los integrantes de la Comisaría Delegacional correspondiente.

III. Revocar, en su caso, a los integrantes de la Comisaría Delegacional correspondiente.

IV. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 23. El Congreso Delegacional podrá sesionar legalmente con la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, y se reunirá cada tres años, o antes con carácter extraordinario, si la Comisaría Delegacional lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá emitirse por la Comisaría Delegacional y darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.

La convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación y, si la hubiere, en la oficina correspondiente a la Comisaría Delegacional, así como incluir el orden del día respectivo y el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en el Congreso al que se convoca.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo 22 fracción III, caso en el que se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Delegación, incluidos los disidentes o ausentes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel delegacional para convocar a Congreso Delegacional extraordinario.

Artículo 24. El Congreso Delegacional se integra por todos los miembros de la Agrupación que residan en la Delegación respectiva.

Artículo 25. La Comisaría Delegacional estará conformada con los siguientes cargos directivos:

I. Un Comisario Coordinador;

II. Un Comisario delegacional de Organización Política;

III. Un Comisario delegacional de Finanzas;

IV. Un Comisario delegacional de Desarrollo Social, y

V. Un Comisario delegacional de Comunicación Social.

La Comisaría Delegacional se reunirá ordinariamente una vez al año.

Las reuniones de la Comisaría Delegacional deberán convocarse por su Comisario Coordinador con un mínimo 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en la reunión a la que se convoca.

Para que la Comisaría Delegacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados a nivel delegacional para convocar extraordinariamente a la Comisaría Delegacional.

Artículo 26. La competencia de la Comisaría Delegacional y de los Comisarios que la integran, será equivalente, en el ámbito de cada Delegación, a la que corresponde a la Comisaría General y a sus integrantes.

Capítulo Séptimo De la elección de dirigentes

Artículo 27. Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser afiliado de la Agrupación.

II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:

a) Tres años para ocupar los cargos de la Comisaría General.

b) Un año para ocupar los cargos de la Comisaría Delegacional.

III. Tener residencia de cuando menos tres años en el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos de la Comisaría General; y de cuando menos un año en la Delegación correspondiente anteriores a la elección de los cargos de la Comisaría Delegacional.

Artículo 28. El proceso de elección de los cargos de la Comisaría General de la Agrupación, se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.

Ningún miembro de la Agrupación podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.

Artículo 29. Los integrantes de la Comisaría General durarán en su cargo cinco años.

Artículo 30. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de candidatos.
- II. Recepción de la votación.
- III. Escrutinio y cómputo.
- IV. Declaración de resultados.
- V. Toma de protesta.

La Comisaría General de la Agrupación emitirá la convocatoria a Congreso General para la elección de los integrantes de la Comisaría General para el periodo respectivo. Dicha convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación con la anticipación a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Para poder sufragar, los afiliados presentes deberán presentar su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

Una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos, el Secretario del Congreso General hará la declaración de resultados.

Artículo 31. Al declararse electos a los integrantes de la Comisaría General, el Secretario del Congreso General les tomará **Protesta del cargo**.

Artículo 32. El Comisario Presidente de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 33. Los Comisarios integrantes de las Comisarías Delegacionales serán electos por el Congreso Delegacional respectivo, y durarán en su cargo cinco años.

Artículo 34. El proceso de elección de los Comisarios integrantes de las Comisarías Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección de los integrantes de la Comisaría General de la Agrupación.

Capítulo Octavo **Dé las Sanciones y medios de Defensa**

Artículo 35. La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión de Justicia Partidaria, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 36. Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación.

Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación pueden ser:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de derechos.
- c. Expulsión.

Procede la amonestación:

- a. Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de gobierno de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.
- b. Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.

Procede la suspensión temporal de derechos:

- a. Por acumular tres amonestaciones.
- b. Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y decisión de la Agrupación.
- c. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Procede la expulsión:

- a. Por atentar contra la unidad de la Agrupación.
- b. Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y decisión de la Agrupación.
- c. Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre del mismo.
- d. Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.

Artículo 37. Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión de Justicia Partidaria, la cual resolverá sobre su procedencia.

Admitida una acusación, la Comisión de Justicia Partidaria citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión de Justicia Partidaria emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 38. La Comisión de Justicia Partidaria podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

Artículo 39. Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación a nivel general o delegacional, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.

Capítulo Noveno De la Disolución y Liquidación de la Agrupación

Artículo 40. La Agrupación se disolverá:

- a) Por acuerdo del Congreso General Extraordinario convocado expresamente para tal efecto.
- b) Por pérdida del registro como Agrupación Política Local.

En caso de disolución, el Congreso General designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, lo que se hará en los términos que disponga la normatividad electoral.

Capítulo Décimo De la Transparencia y el Acceso a la Información

Artículo 41. La Agrupación proporcionará la información pública que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del

Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para estos efectos, se conformará un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por:

- a) **El Presidente de la Comisaría General;**
- b) **El encargado de la Oficina de Información Pública; y**
- c) **Los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Derogado.

Segundo. Los requisitos a que se refiere el artículo 27 fracciones II y III de los presentes estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia de la Agrupación.

Tercero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(De la reforma aprobada el 23 de agosto de 2008)

Primero. En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las delegaciones, asumirán esta función los coordinadores delegacionales que existan en cada una de las delegaciones.

En caso de ausencia de alguno de los coordinadores delegacionales, se faculta al Comisario Presidente de la Comisaría General de la Agrupación para designar a quienes los sustituyan.

Segundo. En caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los presentes Estatutos, con motivo del procedimiento de verificación de las reformas realizadas a los mismos, se faculta a la Comisaría General para realizar dichas modificaciones sin que las mismas requieran de la aprobación del Congreso General para surtir sus efectos legales.

Tercero. Las reformas realizadas a los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

23. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de este Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de las reformas realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", procedió de igual manera a estudiar y analizar con exhaustividad los documentos presentados por la Agrupación en comento, relativos a su proyecto de Declaración de Principios, en los términos siguientes:

- a) De la lectura realizada al proyecto de Declaración de Principios aprobado por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal" se observa que la misma fue modificada en su totalidad. En consecuencia, el artículo 69, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las Agrupaciones Políticas Locales tienen el compromiso de

incluir en su Declaración de Principios la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Al respecto, cabe destacar que la Agrupación en comento, dio cabal cumplimiento a dicha disposición incorporándola en el primero y segundo renglón, del párrafo primero de su proyecto de Declaración de Principios aprobada, mediante Asamblea Extraordinaria del Congreso General en fecha 23 de septiembre del presente año, que a la letra dice: *"Mantenemos la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen;"*.

- b) Que del mismo modo, el artículo 69, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, respecto a la Declaración de Principios, *construye a las Agrupaciones Políticas Locales a observar principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen*; en consecuencia, esta Instancia Ejecutiva se avoca a realizar la verificación correspondiente para comprobar el cumplimiento de tal disposición que al efecto ordena el Código de la materia, desprendiéndose así, que la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal" dio cumplimiento a tal disposición, incluyéndolos en su proyecto de Declaración de Principios, en la página 1, segundo párrafo y siguientes, al establecer que *"defenderemos con fervor y convicción tanto los valores como los principios establecidos en nuestro ideario, con un constante diálogo y apertura ante las opiniones discrepantes."*

Ahora bien, derivado del estudio a la Declaración de Principios, esta Autoridad Electoral concluye que los principios y valores que refrendan la vida interna de la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", se dividen en cinco rubros a saber: *I.- Principios; II.-Valores; III.- Ideología social; IV.- Ideología política y V.- Ideología económica*. En relación a lo anterior, la agrupación objeto de estudio, dentro de su proyecto de Declaración de Principios establece como principios fundamentales, entre otros, los siguientes:

- 1.- Principio antropológico.- *"la serie de principios que defendemos se encuentra perennemente ligada con este principio de la personalidad que define la dignidad ontológica de la persona.*
- 2.- La justicia.- *entendida como la distribución desproporcionada de la riqueza y miseria, la existencia de países y continentes desarrollados y no desarrollados, obliga a la exigencia de una justa distribución y a la búsqueda de vías para un justo desarrollo integral de todos. Esto implica el conocimiento y análisis estructural de las causas de la injusticia y miseria social, para poder combatirlas de manera eficaz.*
- 3.- Derechos Humanos.- *Es en la dignidad del ser humano en donde radica la base de toda estructura de protección de estos derechos, dignidad que es una, sola e idéntica para todos, de aquí que todos tenemos los mismos derechos, por ello, consideramos que toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, por cualquier motivo, debe ser vencida y eliminada.*
- 4.- Igualdad de Género.- *Enarbolamos la igualdad de género como presupuesto esencial para el establecimiento de una cultura cívica ética*

que fomente la integración familiar y el desarrollo personal de todos sus miembros. Condenamos toda forma de violencia hacia las mujeres y nos comprometemos a realizar las políticas públicas necesarias para generar, paulatinamente, las condiciones necesarias para dignificar a la mujer dentro de la sociedad”.

Por otro lado, por lo que hace a los valores consagrados por la Agrupación, es de destacar los relativos a la *libertad, participación, solidaridad, bien común, tolerancia, diálogo y participación de los gobernados*. Los valores anteriores son algunos con los que se ostenta la Agrupación en su proyecto de Declaración de Principios, su estudio presume que no contravienen disposiciones de derecho.

Dentro de la ideología social reconocida por esta asociación política se encuentra la sociedad considerado como el conjunto de personas organizadas y de relaciones sociales dentro de un determinado territorio, en efecto la sociedad es importante para la vida política del país en virtud de que de ella emanan los conflictos sociales que son objeto de estudio para encontrar sus posibles soluciones dentro de sociedad. La educación, es un principio importante para esta agrupación, así como la cultura reconocida como un derecho fundamental de los seres humanos; la seguridad social, la vida como bien supremo, asimismo, la familia como base de la sociedad mexicana se aprecia como el núcleo principal de la sociedad y como punto de mayor ejercicio de los valores.

Por lo que hace a la ideología política, la Agrupación se compromete a proveer el bien común mediante la asunción de valores éticos y morales, intentando que estos regulen las acciones de los individuos y de la sociedad. Consideran que es necesario formar valores en la población de una *“genuina democracia pluralista, justa y participativa, con la finalidad de generar una nueva cultura de lo público, lo político y lo ético para que el ciudadano descubra que la inserción en el núcleo social es fundamental para el desarrollo de todos”*. Por otro lado, basan su ideología política en la *democracia, la legalidad, la laicidad y la asistencia social*, conceptos que son intrínsecamente necesarios dentro del desarrollo social y la vida política del país.

Asimismo, incorporan dentro de su ideología económica los conceptos, entre otros, *el de desarrollo integral y solidario, conceptos que son base para el progreso y superación al que todos debemos de contribuir y que debe ser por tanto solidario. El trabajo debe ser libre e inteligente, además de que es urgente que se le restituya al trabajador su dignidad haciéndole participar realmente en la labor común de la empresa. Consideran que el crecimiento económico depende del progreso social, siendo innegable que existe un vínculo entre la educación y la alimentación. Consideran que la meta de la economía no radica en producir cada vez más con menos personas sino en resolver las necesidades objetivos de todas las personas y facilitar su participación en el proceso productivo, entre otros.*

De todo lo anterior, esta Autoridad Electoral determina que los principios establecidos en el proyecto de Declaración de Principios y reconocidos por la agrupación en comento buscan coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de sus afiliados.

c) Que el mismo artículo, anteriormente mencionado, en su fracción II, inciso c), de igual manera reconoce la obligación que tienen las Agrupaciones Políticas Locales de incluir en su Declaración de Principios, la prohibición de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas; En relación a lo anterior, esta Instancia Ejecutiva se percató que la Agrupación en estudio, cumplió con la disposición establecida en el inciso c), incorporándola en el párrafo primero de su proyecto de Declaración de Principios al ordenar lo siguientes: *"Mantenemos....la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas físicas o morales que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe con relación al financiamiento para los partidos políticos;*

d) Que por último, el multicitado artículo 69, fracción II, inciso d), ordena a las Agrupaciones Políticas dirigir y conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, obligación que debe estar incluida dentro de la Declaración de Principios de cada una de estas asociaciones políticas reconocidas en el artículo 15 del Código Electoral del Distrito Federal; y por consiguiente esta autoridad local, procedió a analizar de manera exhaustiva el proyecto de Declaración de Principios presentada por la Agrupación Política local denominada "Parnaso Distrito Federal", desprendiéndose que esta cumple con la disposición legal en comento, particularmente en su último renglón, párrafo primero del mismo escrito objeto de estudio, al señalar que: *"Mantenemos la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... además de la obligación de conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática".*

24. Que a juicio de esta Autoridad Electoral, y de acuerdo al Considerando anterior las modificaciones a la Declaración de Principios, realizada por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que al estudiar todas y cada una de las constancias documentales se llega a la conclusión de que no contraviene disposición legal alguna, no atenta contra los criterios mínimos de la democracia reconocidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del

Distrito Federal; mantienen la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen; se obliga la agrupación a observar principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; mantienen la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas físicas o morales que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe con relación al financiamiento para los partidos políticos; y además de la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; Aunado a lo anterior, se determina que la Agrupación Política Local que nos ocupa, modificó sus documentos básicos con base en el procedimiento estatutario que para tal efecto se establece y en términos del artículo 69, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal. Para quedar su Declaración de Principios, como sigue:

FUERZA DEL TEPEYAC
AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

Declaración de Principios

*I. Principios. II. Valores. III. Ideología social. IV. Ideología política.
V. Ideología económica.*

Mantenemos la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas físicas o morales que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe con relación al financiamiento para los partidos políticos; además de la obligación de conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, conforme a las siguientes directrices:

I. Principios

Defenderemos con fervor y convicción tanto los valores como los principios establecidos en nuestro ideario, con un constante diálogo y apertura ante las opiniones discrepantes.

Nuestros principios se encuentran anclados en la determinación racional del ser humano y no pueden ser reducidos a normas prácticas de acción, lo que los caracteriza radica en que se pretende que tengan una validez universal que es comprensible racionalmente, más allá de cualquier origen ya sea moral, religioso o cultural. Reconocemos que resulta menester que los principios se interpreten como normas dinámicas de construcción de sociedades.

Principio antropológico

Conforme al principio antropológico, la dignidad de la persona humana nos lleva a defender al ser humano, como ser inteligente y libre, concebido como un sujeto de derechos y deberes; por ende, nos manifestamos a favor de la dignidad humana y en contra de las esclavitudes o manipulaciones que surjan en el campo político y cultural.

La serie de principios que defendemos se encuentra perennemente ligada con este principio de la personalidad que define la dignidad ontológica de la persona y consiste en que el punto de partida y llegada de toda acción, incluida la configuración de instituciones y de ordenamientos sociales como legales, es el ser humano como persona digna, libre y social. Por ende, tanto las instituciones como los ordenamientos reciben su legitimidad en cuanto a que están al servicio del ser humano, llevando a cada persona hacia la consecución de su pleno desarrollo.

Del principio anterior se desprende uno de los principios capitales de nuestra doctrina consistente en que el fundamento, causa y fin de toda institución y política pública radica en el ser humano individualmente considerado pero como ser intrínsecamente social.

No entendemos al Estado más que como una forma de organización establecida tanto de manera natural, porque el ser humano es social por naturaleza, como por conveniencia, para actuar en beneficio y en nombre de su población. De aquí que sus gobernantes requieran velar, exclusivamente, por los intereses de todos, sin excepción.

Justicia

Sostenemos a la justicia como punto de vista para la configuración social, porque la persona sólo puede realizarse socialmente, pero únicamente cuando la sociedad se funda efectivamente en la justicia.

Concebimos a la virtud de la justicia como la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo suyo, es decir, su(s) derecho(s); lo que se efectúa ya sea a través de la justicia distributiva, cuyo eje es el mérito, ya sea a través de la justicia correctiva o retributiva, cuyo eje es el restablecimiento de un equilibrio violentado ilegalmente, ya sea a través de la justicia social, que se encuentra íntimamente ligada al bien común.

Consecuentemente, estimamos que la justicia constituye la norma suprema estructural conforme a la cual deben supeditarse todas las formas de relación interpersonales, sociales y estructurales, y de acuerdo a la cual deben ser solucionados todos los conflictos. Esto se debe a que la única manera de conseguir la plena realización de la persona humana radica en la existencia de condiciones estructurales justas.

La justicia, cuyo criterio orientador radica en el bien común, implica imperativamente el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Asimismo, debido a que nos encontramos frente a realidades cambiantes, resulta menester hablar de la justicia social, como respuesta a la cuestión social. La distribución desproporcionada de la riqueza y miseria, la existencia de países y continentes desarrollados y no desarrollados, obliga a la exigencia de una justa distribución y a la búsqueda de vías para un justo desarrollo integral de todos. Esto implica el conocimiento y análisis estructural de las causas de la injusticia y miseria social, para poder combatirlas de manera eficaz.

Consideramos que la justicia social tiene como meta la realización del bien común, mismo que constituye el fundamento esencial de la legitimidad del Estado.

La justicia supone también la posibilidad de lograr la realización plena de cada ser humano como persona, respetando su dignidad y satisfaciendo sus legítimas

aspiraciones, su acceso a la verdad y la garantía de su libertad personal. Lo que implica la consecución de un orden en el que los seres humanos sean agentes de su propia historia.

Principio de justicia social

Entendemos, consecuentemente, al principio de la justicia social, que se entrelaza con todos los principios de nuestro pensamiento, como la serie de comportamientos sociales orientados a la fijación y consecución del bien común, a través de la defensa del ser humano y de sus derechos. Lo anterior, porque la justicia social es aquella subespecie de la justicia que responde a las características y contenido de la moderna cuestión social, teniendo como objetivo la defensa y garantía de los derechos de todo ser humano; es la virtud orientadora de nuestro actuar y según la cual se le debe dar a cada quien lo que le corresponde, lo suyo, es decir, su derecho en el ámbito de lo social.

Principio de convergencia de todos en el bien común

Ligado a este principio se encuentra el denominado principio de convergencia o colaboración de todos en el bien común. Concebimos al bien común como la razón de ser de los poderes públicos consistente en el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a todo miembro y grupo o asociación el logro más pleno y fácil de la propia perfección, a través de una vida digna.

Dicho ideal a alcanzar es inseparable de la dignidad de la persona, por ello, aún existiendo una sola persona carente de la capacidad para desarrollarse, tanto material como espiritualmente, no existe bien común en nuestra sociedad. Este principio obliga tanto a los particulares como a los gobernantes, por ende, ambos sujetos requieren efectuar una labor coordinada de esfuerzo común.

Consecuentemente, corresponde a los poderes reconocer, respetar, acomodar, tutelar y promover los derechos humanos mediante el criterio de la justicia social y con la finalidad de alcanzar el bien común; porque sin el pleno goce de dichos derechos resulta imposible instituir el bienestar de toda la comunidad. Por nuestra parte, nos comprometemos a reconocer, respetar, acomodar, tutelar y promover los derechos humanos mediante el criterio de la justicia social y con la finalidad de alcanzar el bien común.

Solidaridad y subsidiaridad

Enarbolamos y persistiremos en la garantía de dos principios sociales clásicos que derivan del hecho de que toda persona, como miembro de la sociedad, se encuentra invariablemente ligado al destino de la misma: los principios de solidaridad y subsidiaridad.

La exigencia de la solidaridad obliga a que todos los seres humanos, grupos y comunidades locales, asociaciones y organizaciones, naciones y continentes, participen de la gestión de todas las actividades de la vida económica, política, cultural y espiritual. Esta obligación de participación común deriva de la naturaleza social del ser humano.

Concebimos a la solidaridad como la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común, es decir el bien de todos y cada uno de los miembros de la sociedad. Para llegar a ella, se requiere respetar a todo ser humano, así como a los auténticos valores, las culturas, la autodeterminación y la autonomía de los demás, asimismo, implica dejar de lado al individualismo para mirar más allá de uno mismo y entender cómo apoyar lo bueno de los demás, contribuyendo con los recursos propios en favor del desarrollo y crecimiento de la sociedad. De aquí nuestra labor de mantener acciones con equidad y justicia para construir estructuras que aseguren la solidaridad social y el diálogo.

Mediante la solidaridad, los lazos entre los miembros de la sociedad se fortalecen y conllevan a la mejor adaptación del ser humano dentro de su entorno, al ser una virtud necesaria para alcanzar la justicia social y sin la cual no es posible erradicar la pobreza que nos rodea. En efecto, consideramos que el obstáculo al pleno desarrollo es el afán de ganancia y la sed de poder de una persona o grupo humano sobre otro.

La subsidiaridad implica que una estructura social de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior, privándole de sus competencias, sino que debe sostenerle en caso de necesidad y ayudarlo a coordinar su acción con la de los demás componentes sociales con miras al bien común. De este principio se deriva que el gobierno sólo debe participar en las esferas sociales que requieran apoyo, dejando siempre un margen de acción al particular para salir adelante en la consecución de sus fines y necesidades, mediante una actitud de responsabilidad.

Concebimos a la participación como el tomar parte activa en algo común, es decir, colaborar en algo que es obra conjunta de un grupo o de la sociedad. Por ende, el ciudadano para ser participativo requiere de una actitud activa, en cuanto protagonista de su propia vida y del orden social imperante en su entorno. Ningún miembro de la sociedad puede ser excluido o desinteresarse por la participación, la que requiere hacerse de forma pacífica y conforme a los lineamientos legales aplicables, siempre que éstos garanticen plenamente y efectivamente la participación ciudadana.

Derechos humanos

De la dignidad del ser humano derivan los derechos humanos, serie de garantías inherentes a la condición de persona, cuya función es tomar conciencia de que todos debemos prestar un servicio a favor de nuestra sociedad y de la misma humanidad. La dignidad humana exige el respeto de todos los derechos de todas las personas porque nada es más prioritario que el derecho a vivir con dignidad.

La función del Estado resulta particularmente importante en la satisfacción plena y en el efectivo goce de dichos derechos. Por ello, manifestamos nuestra firme voluntad y compromiso por la persecución de los derechos humanos de todas y todos, convencidos de que el Estado de Derecho sólo es alcanzable a través de la realización material y psíquica de los derechos humanos, lo que requiere no sólo del reconocimiento de estos derechos, sino también de la aplicación de programas de acción a nivel estatal que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ecológicos de todos.

Es en la dignidad del ser humano en donde radica la base de toda estructura de protección de estos derechos, dignidad que es una, sola e idéntica para todos, de aquí que todos tenemos los mismos derechos, por ello, consideramos que toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, por cualquier motivo, debe ser vencida y eliminada.

Las carencias de nuestra población no son únicamente el reflejo de la falta de recursos sino que incluyen la reticencia, negligencia y discriminación de ciertos sectores del gobierno y de otros agentes. Si bien es cierto que la plena efectividad de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, requiere considerables recursos, la limitación de éstos no puede servir de excusa para evitar garantizar dichos derechos.

En efecto, estos derechos no son meras buenas intenciones o dádivas sino que el Estado mantiene obligaciones de carácter inmediato, en la medida en que debe garantizar tomar medidas para hacer realidad dichos derechos, así como abstenerse

de violarlos, finalmente, se encuentra obligado a regular a los particulares, empresas y otros agentes, para que se abstengan de violar dichos derechos.

Sostenemos que las obligaciones del Estado para lograr la efectividad de los derechos humanos son tres: respetar, proteger y realizar. El respeto significa el no interferir en el ejercicio de un derecho, el proteger se actualiza garantizando que otros no interfieran, y la realización radica en promover, facilitar el acceso a los derechos y en asegurar el ejercicio de los derechos a quienes no pueden ejercerlos por sí solos.

Destino universal de los bienes

Defendemos el principio del destino universal de los bienes, conforme al cual los bienes deben ser destinados a todos los seres humanos. De donde se deriva el legítimo y necesario derecho de propiedad privada, pero presentado dentro de los límites impuestos por su función social, porque entendemos al derecho de propiedad privada de forma subordinada al derecho al uso común de los bienes.

Igualdad de género

Enarbolamos la igualdad de género como presupuesto esencial para el establecimiento de una cultura cívica ética que fomente la integración familiar y el desarrollo personal de todos sus miembros. Condenamos toda forma de violencia hacia las mujeres y nos comprometemos a realizar las políticas públicas necesarias para generar, paulatinamente, las condiciones necesarias para dignificar a la mujer dentro de la sociedad.

II. Valores

Consideramos que la vida, como presupuesto lógico y material de todos los demás derechos, es el valor supremo a defender, por lo que la tutelaremos con fuerza y fervor, ante cualquier arbitrariedad que intente menoscabarla. Lo anterior desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural de todo ser humano.

Estimamos que la justicia constituye la norma suprema estructural conforme a la cual deben supeditarse todas las formas de relación interpersonal, social y estructural; y de acuerdo a la cual deben ser solucionados todos los conflictos.

Mantenemos un fuerte compromiso a favor de la causa de la justicia y la liberación de los pobres, marginados u oprimidos. Optaremos por la opción preferente por los pobres, luchando por las causas justas y fomentando la tolerancia, así como la conciencia crítica de los ciudadanos de manera tal que puedan formarse un juicio propio, un juicio recto.

Percibimos a la libertad como el poder efectuar todo aquello que no perjudique al bien común.

Proponemos educar en los valores de la participación, la solidaridad y el bien común, para formar seres humanos nuevos e íntegros y, con ello, una sociedad más fraterna en la que se viva el destino universal de los bienes en el contexto del desarrollo integral.

Solidaridad: alienta el empeño perseverante por el bien común.

Tolerancia: respetar, a través del diálogo, lo diferente o ajeno a lo propio.

Diálogo y participación: constituyen los mejores instrumentos para transformar creativamente los conflictos y son un factor vinculante de los miembros del cuerpo social. El principio de participación propio de los gobernados, que complementa al de subsidiariedad, expresa el deber de todo ser humano en la vida social como

sujeto activo de la convivencia, derivado del derecho fundamental de ser forjador de nuestro propio destino, tanto a nivel personal como social.

Pugnaremos por una ética ecológica y sustentable, debido a que cada persona mantiene obligaciones concretas relativas a la ecología, lo que requiere de la superación de las actitudes y estilos de vida conducidos por el egoísmo que conllevan al agotamiento de los recursos naturales.

III. Ideología social

Estamos concientes de que el ser humano se encuentra dotado de una serie de derechos inalienables, derivados de su dignidad como ser humano; derechos que implican correlativamente una serie de obligaciones o deberes que todos debemos observar, tales como el respetar la vida, en todo momento, desde la concepción hasta la muerte natural, la libertad, la solidaridad, la autorrealización, la participación activa y democrática, así como la convivencia pacífica mediante el diálogo y el uso de la razón. Asimismo, consideramos que en el cumplimiento de sus deberes como ser humano radica la solidaridad.

Nuestras pautas de acción social se basan en el respeto al ser humano, el ejercicio del diálogo, la lucha por la justicia social y el compromiso político.

La Sociedad

Vemos a la sociedad como conjunto de personas organizadas y de relaciones sociales dentro de un territorio determinado jurídicamente regulado. Por ello, concebimos a la acción social como toda conducta, de una persona o colectividad, orientada a la dirección de otros seres humanos o grupos.

Nos encontramos concientes de la necesidad de reconstruir el tejido social fracturado por la violencia, la intolerancia y el odio en nuestra sociedad. Por ello, la reconciliación implica la conversión del egoísmo a la tolerancia para aceptar a todo aquel que piensa y actúa de forma distinta a la propia. Para que la sociedad se reconcilie consigo misma resulta menester la reparación material y moral a favor de las víctimas, así como el desarrollo de una cultura ética encaminada hacia el bien supremo del ser humano que permita el cimiento de los valores sociales imperantes.

Debemos, todos y cada uno, respetar a todas y todos, lo que representa no reducirse en adoptar una postura pasiva y espectadora, sino que obliga a un esfuerzo personal en la promoción absoluta de la dignidad de los demás. Lo anterior requiere de un activo compromiso de servicio hacia el otro, hacia la sociedad, pero con un especial énfasis en los necesitados.

Para encontrar soluciones más eficaces y viables se requiere del diálogo, por medio del respeto y la colaboración, siendo un diálogo real que implique un intercambio de ideas y opiniones con el objetivo de encontrar puntos comunes, a través de la dialéctica, que conlleven al constante mejoramiento de nuestra sociedad y del ejercicio del gobierno. Nos referimos a un diálogo interdisciplinario que fomente la creatividad y el conocimiento científico, para conseguir una mejor comprensión de la verdad.

La lucha por la justicia debe realizarse a través de causas pacíficas, por medio de la solidaridad, la razón y la ética. Deben evitarse las pasiones del espíritu para evolucionar en la historia. Resulta un deber de cada miembro de la sociedad pugnar por la justicia evitando actos injustos, dentro del núcleo familiar, laboral, cultural y político.

El límite de la acción social radica en la libertad del ser humano, porque toda acción efectuada lesionando las libertades y derechos fundamentales de la persona no es

admisible, además de ser ineficaz porque sin libertad no puede haber ser humano ni puede construirse un humanismo renovado.

Experiencia

Entendemos a la experiencia como aquel saber práctico, conocimiento personal adquirido y con los años, connaturalizado que una persona adquiere a través de un cierto tiempo como consecuencia de su diario enriquecimiento en determinado campo. Se requiere que el ser humano enriquezca del mismo modo su interior, para fortalecerse en los valores y virtudes que lo auxiliarán en su búsqueda de la felicidad.

Educación

Concebimos a la educación como algo más que la mera enseñanza o instrucción: consiste en la formación del ser humano tal y como debe ser y portarse, es decir, es una formación del ser humano completo o integral, psíquica como materialmente. La verdadera educación orienta hacia el bien de las sociedades.

La educación debe ser obra conjunta tanto del Estado como de la familia y de otros grupos, de manera tal que las diferentes facetas del ser humano puedan ser cubiertas. La educación requiere promover la formación de valores para, de esta forma, facilitar la convivencia humana y fomentar una cultura de respeto y legalidad. Los padres tienen el derecho y la obligación de educar a sus hijos, por ello, consideramos que la formación educacional de un menor requiere ser elegida por los padres, sin que el Estado interfiera sino para procurar el orden social justo y evitar transgresiones a la ley.

Reconocemos a la educación como un derecho humano importantísimo, que abarca a la educación primaria gratuita y obligatoria, además de un mayor acceso a la educación secundaria, técnica, profesional o superior. Este derecho, cuando es efectivo, reduce la vulnerabilidad de las personas al trabajo infantil, los matrimonios precoces, la discriminación y una gran diversidad de abusos a los derechos humanos, además de que incrementa la posibilidad de acceder al goce de otros derechos fundamentales.

Cultura

La cultura es la forma particular mediante la cual, en un pueblo, los seres humanos cultivan su relación con la naturaleza y entre sí mismos; es un estilo de vida común que caracteriza un pueblo e impregna la vida de un pueblo a través de una misma conciencia colectiva.

Reconocemos al derecho a la cultura como un derecho fundamental de los seres humanos y de los grupos, que obliga a los individuos a reconocerlo, respetarlo y promoverlo, debido a que hace más humana a la gente y constituye un aspecto básico de su plenitud.

En efecto, la normatividad que el Distrito Federal ha suscrito en materia de dicho derecho obliga al Estado a asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura, debido a que reconoce el derecho de los miembros de minorías y de todo grupo a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

La garantía de este derecho implica la creencia en el diálogo, el aprecio por lo diferente, valorar el pluralismo, la libertad, la solidaridad y respetar la verdad; porque a través de la cultura el ser humano adquiere una identidad propia y puede relacionarse con la naturaleza de la mejor manera que considere.

f.

Para lograr la efectividad de este derecho se requiere construir una nueva cultura que abarque las diversas dimensiones del ser social, dentro de un contexto axiológico fuerte que garantice la libertad cultural de todos; una cultura basada en la reconciliación de los miembros de una sociedad que se encuentra fracturada por el conflicto y las diferencias ideológicas.

Violencia contra la mujer

Sostenemos que la violencia contra las mujeres, consiste en un grave problema social cometido contra los derechos humanos en pleno siglo XXI. Las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia, cada año numerosas niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales en manos de sus familiares, hombres ajenos al seno familiar, agentes policiales o miembros del ejército; la violencia física y moral en el seno familiar suele ser común en muchos hogares sin distinción de clases o educación.

Este problema tiene matices culturales que requieren ser erradicados por medio de la vigilancia de los derechos humanos, la educación y el entendimiento de la igual dignidad residente en el hombre como en la mujer, en efecto, el problema es una expresión de normas y valores históricos como culturales concretos, totalmente injustificables.

Los aludidos derechos han sido reconocidos por la Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos, como "parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales". En efecto, se encuentran reconocidos por las leyes mexicanas y por los tratados internacionales que México ha ratificado, por lo que corresponde a las autoridades velar por su fiel protección y cumplimiento.

Seguridad social

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en la Convención 102 de 1952, la seguridad social comprende los cuidados de la salud, incapacidad laboral por enfermedad, discapacidad adquirida en el trabajo, desempleo, maternidad, manutención de los hijos, invalidez, edad avanzada, así como muerte del sostén del hogar.

La seguridad social es un derecho derivado de la propia vida inherente a la naturaleza humana, conforme lo proclama el Acuerdo sobre Seguridad Social en Iberoamérica y el Código Iberoamericano de Seguridad Social. Dichos instrumentos contienen los principios de solidaridad, igualdad de trato, responsabilidad del Estado que se constituye en garante último del sistema de seguridad social, la afiliación obligatoria, así como el principio de eficacia, eficiencia y transparencia de gestión. Velaremos fielmente por la efectividad de este derecho.

La vida como bien supremo

Consideramos a la vida como el bien más valioso que tiene la persona, por su misma naturaleza humana, en virtud de ello, pugnamos por la defensa de la misma, desde la concepción hasta la muerte natural.

Jerarquizamos a la vida como el bien jurídicamente tutelado de mayor importancia, por ello, cualquier afectación a ésta debe ser sancionada en la proporción en que la ponga en riesgo.

Fuerza del Tepeyac tiene la plena convicción de trabajar en los distintos ámbitos sociales en los que la vida sea susceptible de algún menoscabo, sea por razón de adicciones, enfermedades o ataques directos a través de los delitos. También los abortos provocados constituyen un factor de riesgo importante, que además del efecto que tienen sobre la vida del embrión, menoscaban la salud de la mujer y no resuelven de fondo los problemas que a futuro se traducen en otros más graves.

La familia como base de la sociedad mexicana

El valor de la familia en nuestra ciudad y en México en general, representa una de las riquezas culturales más importantes. Ésta ha sido una institución trascendental en la formación y consolidación de los individuos. Sin embargo, a lo largo del proceso de modernización de la nación, las familias mexicanas han sufrido y se han adaptado a cambios sociales fuertes, y derivado de ello, han tenido que modificar su integración.

Apreciamos a la familia como el núcleo principal de la sociedad y como el punto de mayor ejercicio de los valores, por lo que, es indispensable implementar acciones que conlleven a su consolidación y fortalecimiento, ya que ello desarrollará las actitudes y capacidades necesarias para que los individuos se identifiquen con su comunidad y propicien su desarrollo.

Lo anterior, tendrá como resultado una mejoría dentro de la práctica de las relaciones comerciales, políticas y sociales, garantizando la integración y cohesión de la sociedad del Distrito Federal.

Pero no hay que perder de vista que muchas familias necesitan apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa como en valores, y de cuidado de la salud, entre otras.

Si bien es cierto que los padres son los sujetos sobre los que recae la responsabilidad de la conducción de la familiar, también lo es, que el Estado debe brindar todas las facilidades y el apoyo para fomentar e instaurar el cumplimiento de los deberes familiares a los hijos, buscando el beneficio intergeneracional.

En ese mismo sentido, estamos convencidos de que el núcleo familiar tiene la mayor influencia en la formación de individuos que en un futuro ejercen violencia en otros sectores de la sociedad, por lo que es necesario disminuir la violencia intrafamiliar y fomentar una cultura de paz al interior de cada grupo.

Es importante ofrecer servicios de apoyo y orientación social como jurídica a las familias, buscando que los conflictos de intereses familiares se diriman en cordialidad y tiendan a la obtención de acuerdos que beneficien a las parejas involucradas, y a la vez se evite que los menores sufran daños que alteren su desarrollo psicosocial.

Grupos vulnerables

Consideramos a los grupos vulnerables como aquellos que están constituidos básicamente por los adultos mayores, los niños y adolescentes en riesgo de calle, las personas con escasos recursos, con discapacidad y como aquellos que sufren adicciones, entre otros. Su característica principal radica en su ilegítima situación de inferioridad frente al común de los ciudadanos, por lo que requieren de una atención especial y prioritaria, sin que ello implique el empleo de discriminación alguna.

La prioridad que le daremos a los grupos vulnerables tiene como fundamento el hecho de que tales grupos se enfrentan a un handicap que obliga al Estado a actuar para otorgarles elementos a través de los cuales tendrán acceso equitativo a las oportunidades, a los servicios de salud, a un trabajo remunerador y, en general, al goce efectivo de sus derechos humanos.

El Estado (entendiendo como tal al Gobierno del Distrito Federal) tiene la obligación de generar y propiciar los medios para que estos grupos se ubiquen en igualdad de oportunidades frente a la sociedad en general. Esta igualdad de oportunidades confluirá en la superación y desarrollo de la calidad de vida de dichos grupos, la cual

f.

principalmente debe integrarse por el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con las necesidades y capacidades de las personas que los integran.

Es verdad que actualmente el índice de pobreza no ha tenido una disminución significativa, por el contrario, la carestía generalizada a nivel mundial y el alza de precios sobre todo en los alimentos, han venido afectando de diversas formas a todos los sectores sociales y el nivel de pobreza de los que menos tienen se ha incrementado.

También queda muy claro que las políticas laborales, sobre todo en una ciudad como en la que habitamos, demandan cada vez mayores esfuerzos en el sector laboral activo, derivado de la globalización y la intensa actividad del mercado, por lo que, el fragmento poblacional con discapacidad no se ha visto beneficiado como potencialmente pudiera estarlo.

El desarrollo integral de los jóvenes plantea como premisa fundamental la inclusión de quienes, por situaciones diversas tales como características físicas, geográficas, económicas, de género, entre otras, requieren de atención especial por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto.

IV. Ideología política

Visión política

Concebimos a la política como la acción económica, social, legislativa, administrativa y cultural destinada a promover orgánica e institucionalmente el bien común del pueblo. Toda la acción del Estado, la política y el Derecho tienen como fundamento la dignidad de la persona humana. Por ello, también en la esfera económica y social debe ser respetada y promovida dicha dignidad, porque constituye el centro y fin de toda la vida económico-social. En consecuencia, abogaremos por la implantación de un orden social, jurídico y político que se encuentre sostenido sólidamente por los principios éticos establecidos en este ideario.

El fundamento, causa y fin de toda institución política y social radica en el ser humano individualmente considerado pero como ser intrínsecamente social, al que ha de servir a su realización, desarrollo y protección. Por lo anterior, nos comprometemos a proveer el bien común mediante la asunción de los valores éticos y morales, intentando que estos regulen las acciones de los individuos y de la sociedad.

Una norma fundamental del Estado debe ser perseguir la justicia y el objetivo de un orden social justo radica en garantizar a cada persona, respetando el principio de subsidiaridad, su parte de los bienes comunes. Lo anterior debido a que la política es más que una simple forma para determinar los ordenamientos públicos, porque su origen y meta se encuentran en la justicia, la que tiene a la ética como naturaleza.

A pesar de que el bien común representa la esencia de lo político, ha dejado de convertirse en un fin en sí mismo y lo fundamental para muchos que ostentan el poder actualmente consiste en acceder al ejercicio del poder a cualquier precio para enriquecerse y velar por intereses particulares. Por ello, resulta necesario que formemos a la población en los valores de una genuina democracia pluralista, justa y participativa, con la finalidad de generar una nueva cultura de lo público, lo político y lo ético para que el ciudadano descubra que la inserción en el núcleo social es fundamental para el desarrollo de todos.

Democracia

Estamos convencidos de que la democracia sólo es posible dentro de un Estado de Derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana. El Estado de Derecho consiste en el equilibrio recíproco entre la autoridad del Estado y la

libertad de la sociedad, dentro del marco de la legalidad; pero no basta la legalidad, puesto que sólo podemos hablar de Estado de Derecho cuando las garantías individuales y los derechos humanos de la población se encuentran plenamente satisfechos y garantizados, es decir que son eficaces y no simples buenas intenciones.

Preocupados por la observación de la falta de mayor compromiso por parte de la ciudadanía en el proceso de participación ciudadana y la observación, en muchos casos, de apatía, indiferencia y pasividad en el control de lo público, insistimos en la necesidad de la real y masiva participación ciudadana como requisito necesario de una democracia, debido a que la violencia e injusticia residen en donde se niega el derecho básico a participar en las decisiones de la sociedad.

El ciudadano requiere ser sujeto activo en la formación de su destino, de aquí la importancia de su actividad en el campo político, lo que no puede reducirse al ejercicio del voto.

Legalidad

Consideramos que no basta la legalidad, sino que la ley debe de ser legítima, es decir, responder a los imperativos y requerimientos éticos de la justicia, la equidad y el bien común. Por ende, pugnaremos por reformas legislativas que sean liberadoras de las condiciones que obstaculizan el pleno desarrollo del ser humano, es decir que a través de la ley, el Estado sea capaz de garantizar las mínimas condiciones materiales para que todo ser humano pueda vivir con dignidad.

Laicidad

Consideramos menester fortalecer al Estado laico a través del respeto irrestricto a las garantías individuales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, reconociendo el principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado mexicano, estableciendo la posibilidad de comunicación institucional entre dichos entes y la autoridad, a efecto de buscar el bien común de los individuos de nuestra sociedad en el Distrito Federal. Por ello abogamos por que se garantice plenamente la garantía de culto y de expresión. Asimismo estimamos necesario modernizar y replantear la relación entre el Estado mexicano y las iglesias, manteniendo la actual separación.

Asistencia social

En los sectores más rezagados socialmente se presenta una problemática importante en materia de salud, ya que conviven al mismo tiempo las llamadas enfermedades del subdesarrollo y las del desarrollo, lo que complica todavía más las soluciones.

Es un hecho que la infraestructura para el tratamiento de las enfermedades asociadas a comunidades económicamente desfavorecidas es muy distinta a la que atiende enfermedades características de personas con niveles de vida apreciables.

La pobreza, la desnutrición y la insalubridad que afectan a la población de menos recursos económicos, se relacionan con muertes de mujeres y hombres en el sector más desprotegido de la sociedad. Si bien la proporción es reducida en comparación con otras causas de muerte, lo más doloroso es que se trata de muertes que pueden evitarse con un poco más de inversión en servicios públicos y capacitación a la población. Por ello, nos enfocaremos en garantizar el derecho a la salud de todas y todos, focalizando la ayuda hacia las comunidades o grupos que mayores necesidades padezcan pero manteniendo una visión de dicho derecho como universal, no asistencial, y no privativo de ciertos grupos privilegiados.

V. Ideología económica

Nos establecemos dentro de un punto central para poder alcanzar los consensos necesarios para el correcto ejercicio del Estado y posibilitar la vivencia activa de los valores sociales y de la agrupación, lo anterior sin faltar a la caridad; es decir, pugnaremos por un equilibrio racional y tolerante.

Desarrollo integral y solidario

Defenderemos el Desarrollo integral y solidario, debido a que concebimos al desarrollo de dicha forma; su fundamento, eje y centro radica en la dignidad de la persona de manera tal que respete todas sus dimensiones, tanto terrenal como trascendente, haciéndolo dueño y artífice de su propio destino. Su presupuesto lógico consiste en el progreso social y el crecimiento económico que son un medio necesario para responder a las necesidades esenciales de la población y al legítimo derecho del mejoramiento de la vida.

El desarrollo integral del ser humano no es factible sin el desarrollo solidario de todos, pero sobre todo este deber de fraternidad concierne, en primer lugar, a los más favorecidos. Las condiciones actuales de pobreza requieren de un desarrollo solidario porque el desarrollo social y económico debe serlo para todos; consiste en ese progreso y superación que todos los seres humanos ambicionan, al que todos debemos contribuir y que debe ser, por lo tanto, solidario.

Denunciamos al capital tomado como fin, en contraste con el carácter social de la economía, como impostación individualista de la economía y de la sociedad, cuyo origen y consecuencia radica en la competencia. Esto se debe a que es un sistema lleno de vicios y mantiene un claro carácter alienante de la sociedad de consumo. Nos oponemos a que el provecho sea el criterio determinante del desarrollo económico, a la competencia con sus leyes impersonales e inhumanas y al derecho de propiedad privada de los medios de producción concebido como propiedad absoluta. Lo anterior, porque el capitalismo o neoliberalismo de hoy introduce la lucha y el enfrentamiento en la sociedad, así como la hambruna de millones de personas.

La aspiración de los hombres radica en verse libres de la miseria, conseguir con mayor seguridad la subsistencia, la salud, una ocupación estable, así como participar en las responsabilidades cívicas, siendo más instruidos; lo que se traduce en hacer, conocer y tener más para ser más. Lo anterior no siendo posible mientras un gran número de los seres humanos se encuentran condenados a vivir en condiciones que imposibilitan el pleno desarrollo humano.

La economía moderna, dejada a sí misma, conduce al mundo hacia una agravación de la disparidad de los niveles de vida; los ricos gozan de un rápido crecimiento mientras que los pobres se desarrollan lentamente.

Dentro del modelo económico actual, el desequilibrio crece: mientras unos producen en exceso, otros mantienen una carencia alimentaria cruel, viviendo en condiciones de vida y trabajo indignas de la persona humana. Este desequilibrio y concentración de la riqueza en unas cuantas manos pone en peligro la paz, al generar tensiones y odios entre grupos y personas. Por ello, la imperiosa necesidad de cambiar la exorbitante desigualdad imperante en nuestra sociedad, a través de la opción preferencial por los pobres, defendiendo sus valores y sus vidas dignas como personas libres.

En efecto, combatir la miseria y luchar contra la injusticia significa promover, tanto un mayor bienestar como el progreso humano y psíquico de todos, por ende, el bien común; porque la paz no radica únicamente en la ausencia de guerra sino que significa y requiere la instauración de un orden que comporte una justicia más perfecta entre los seres humanos. El camino de la paz pasa por el desarrollo.

Por otra parte, la sociedad actual fomenta el materialismo sofocante y la avaricia es la forma más evidente de un subdesarrollo moral. De aquí la importancia de reencontrar los principios morales y éticos para llegar a un verdadero desarrollo que constituye el paso de condiciones de vida menos humanas, constitutivas de carencias materiales y morales, a más humanas para todas las personas, que enarbolan la dignidad y la caridad.

Consideramos que este crecimiento no es facultativo al constituir un resumen de nuestros deberes; consiste un deber personal y comunitario porque todos los seres humanos están llamados a este desarrollo pleno. Estamos obligados ante todos y no es factible desinteresarse del prójimo. Por ello, la solidaridad es un deber común, no una dádiva o una actitud discrecional y para el Estado constituye una obligación jurídica, derivada de los tratados en derechos humanos que México ha suscrito.

La tierra y la naturaleza han sido dispuestas para el uso de todos los seres humanos de forma tal que todos los bienes creados deben llegar a todos en forma justa, de acuerdo con la regla de la justicia y la caridad, misma que es inseparable de la primera.

Por lo anterior, la propiedad privada no es un derecho incondicional y absoluto para nadie, por lo que, no debe, de forma alguna y sin excepción, ejercitarse con detrimento de la utilidad común. Consideramos que si bien el derecho a la propiedad privada constituye un derecho natural, también es cierto que dicha prerrogativa se configura de forma tal que no debe representar un obstáculo para que pueda cumplirse la exigencia de que los bienes materiales y morales afluyan a todos. Lo anterior se debe a que todos gozamos del derecho de usar de los bienes materiales para nuestro sustento y el de nuestra familia.

Trabajo

El trabajo no es humano si no es libre e inteligente, además de que es urgente que se le restituya al trabajador su dignidad haciéndole participar realmente en la labor común de la empresa.

El trabajo debe ser valorado y tratado no como una mercancía, sino como la expresión de la persona humana. Debido a que para muchas personas constituye su única fuente de ingresos para su supervivencia, dicha remuneración no puede dejarse a merced del juego mecánico de las leyes del mercado, sino que requiere determinarse según la justicia y la equidad. Por ello, resulta necesario que los asalariados participen en cierta manera de la propiedad, administración y de las ganancias obtenidas.

En cuanto a la retribución del trabajador, consideramos que esta debe basarse en un salario justo, mismo que puede ser determinado conforme a un parámetro objetivo que le permita al trabajador y a su familia cubrir sus necesidades y vivir con dignidad.

Hoy en día el salario mínimo constituye una ofensa para el trabajador, debido a que no le permite salir de su estado de precariedad y condena al mismo destino de carencias a sus descendientes. Asimismo, observamos que mientras algunos ganan compensaciones altas o altísimas por prestaciones de poco esfuerzo o de valor discutible, a otros les corresponden retribuciones demasiado bajas, insuficientes en contraprestación del trabajo asiduo y provechoso de categorías enteras de ciudadanos, claramente en desproporción a su contribución al bien común y al rédito total de la economía nacional.

Por ello, estimamos que la retribución requiere ser fijada conforme al principio de justicia distributiva, a cada quien según sus méritos y su contribución al bien común, así como conforme a parámetros objetivos y medibles mediante los cuales puedan determinarse las necesidades de subsistencia del trabajador y de su familia, para

que a través de su salario logren ser cubiertas en su totalidad. De lo contrario, resultará imposible romper con el círculo vicioso de la pobreza que condena a millones de niños y jóvenes a un destino de carencias y pobreza acorde con las condiciones de miseria de sus progenitores y descendientes.

Consecuentemente, consideramos que la retribución del trabajo no puede ser abandonada plenamente a la ley del mercado, como tampoco puede ser fijada de forma arbitraria, sino que requiere fijarse conforme a la justicia y a la equidad, es decir, conforme a parámetros objetivos que midan las necesidades fisiológicas y espirituales del trabajador y de su familia, para que pueda hacer frente a sus responsabilidades ante el seno familiar y que todos sus miembros puedan vivir humanamente mediante la retribución del empleado del hogar. Asimismo, dicha remuneración requiere ser fijada con base en su efectiva aportación en la producción y en las condiciones económicas de la empresa.

Justicia social en la economía

Sostenemos de imperante necesidad la realización de las reformas conducentes para llevar a la práctica la justicia social y poner a la economía al servicio del ser humano. Asimismo, creemos que el crecimiento económico depende, en primer lugar, del progreso social, por lo que la educación básica constituye el primer objetivo de un plan de desarrollo. Siendo que existe un vínculo innegable entre la educación y la alimentación, tanto física como espiritual.

No es posible tomar como criterio supremo de la actividad y de las instituciones del mundo económico el interés individual o de grupo, ni la libre concurrencia, ni el predominio económico, ni el prestigio de la Nación o su potencia, ni otros criterios similares. Por otro lado, debemos tener como parámetros supremos de dichas actividades e instituciones la justicia y la caridad social. Asimismo, requerimos empeñarnos en una ordenación jurídica, tanto interna como internacional, con unas instituciones estables inspiradas en la justicia social.

Por todo lo anterior, nos comprometemos a promover un humanismo pleno a través del cual el ser humano se supere y viva una vida plenamente humana, a través de la fuerza de los valores.

Combate a la pobreza

Consideramos que los pobres son pobres, esencialmente, porque no tienen los medios de producción para ganarse la vida, es decir, no tienen para trabajar por su cuenta o se encuentran desempleados, tampoco pueden conseguir que alguien ponga a su disposición esos medios de producción que necesitan. Otra manera de decirlo es que no cuentan con activos generadores de ingresos.

Lo anterior debido a que no hay empleo, porque la actividad económica está restringida, no hay quién invierta y cree empleos; es factible que no tengan medios propios para trabajar por su cuenta por azares de la vida, porque tengan poca inclinación para trabajar, ahorrar e invertir, o porque de algún modo enfrentan obstáculos para conseguir esos medios de producción: ignorancia, aislamiento y explotación, por mencionar algunos.

Para combatir la pobreza es menester que el actuar gubernamental no se base en criterios asistenciales, sino que se genere un contexto a través del cuál el sujeto activo de la ayuda estatal se convierta en ente generador de riqueza y multiplicador de la misma.

Desarrollo integral

Siendo el ser humano un ente bio-psico-social, pugnamos por su desarrollo integral; su fundamento, eje y centro radica en la dignidad de la persona de forma tal que

debe respetar todas sus dimensiones, haciéndolo dueño y artífice de su propio destino. Su presupuesto lógico consiste en el progreso social y el crecimiento económico que es un medio necesario para responder a las necesidades esenciales de la población y al legítimo derecho del mejoramiento de la vida.

Optamos por la opción preferencial por los pobres, defendiendo sus valores y sus vidas dignas como personas libres. Para nosotros, el paso de condiciones menos humanas a condiciones más humanas es el nuevo nombre de la paz, a la que se arriba mediante el desarrollo integral del ser humano, lo que requiere necesariamente que la creación de riqueza sea estimulada con el fin de poder asegurar una más amplia y justa repartición entre todos.

Consideramos al Estado, visto como el cuerpo de sus gobernantes, como forma de organización cuya finalidad radica en la creación y continua adecuación de las condiciones económicas y culturales que permitan al mayor número posible de personas el desarrollo de sus facultades y la satisfacción de sus legítimas aspiraciones de perfección y felicidad. Lo anterior debido a que el ser humano es el sujeto y centro de la sociedad, con sus estructuras, organizaciones y funciones.

Para nosotros, resulta necesaria la aplicación de criterios éticos en la toma de decisiones económicas y políticas para humanizar las condiciones laborales dentro de una cultura y ética de la liberación apegada a los principios de justicia social y del bien común. Lo anterior, generando una nueva conciencia social guiada por los principios contenidos en esta declaración.

Consecuentemente y teniendo al ser humano como fundamento de la actividad económica, el desarrollo no puede expresar otra cosa que no sea mejores condiciones de vida para la población en su conjunto, lo que se conseguirá mediante el crecimiento del ingreso nacional con un mejor reparto de la riqueza entre los habitantes del país, crecimiento del empleo con mejores ingresos reales para los trabajadores, oportunidades educativas para los niños y jóvenes, eficiente prestación de los servicios públicos, salud y bienestar para todos, satisfacción de las necesidades básicas, seguridad social, medio ambiente y ambiente humano sanos, relaciones humanas justas, igualitarias y solidarias, felicidad e integridad de vida.

Principios de subsidiaridad y solidaridad

Reconocemos la función esencial del Estado en la economía, guiada según los principios de subsidiaridad y solidaridad. Conforme al primer principio, el papel del Estado es el de crear las condiciones para el libre ejercicio de la actividad económica y promover un ambiente favorable para el crecimiento sustentable.

Asimismo, el Estado debe garantizar la seguridad, de manera tal que el que trabaja y produce pueda gozar de los frutos de su trabajo, requiere también promover políticas económicas de desarrollo sustentable que generen las condiciones para una abundante oferta de oportunidades de trabajo y de generación de riqueza. Finalmente, el Estado debe impulsar políticas económicas dirigidas al aseguramiento del crecimiento equilibrado y la condición del pleno empleo.

Según el segundo principio, el Estado debe encauzar el ejercicio de los derechos humanos en el sector económico e impulsar políticas sociales adecuadas, con seguros contra el desempleo y políticas de calificación profesional capaces de facilitar a los trabajadores el paso de sectores en crisis a otros en desarrollo; asimismo, se encuentra obligado a asegurar niveles salariales adecuados, lo que logra capacitando a los trabajadores y a través de medidas legislativas contra la explotación laboral.

Es importante constatar que la solidaridad estatal no puede reducirse al simple asistencialismo, sino que la ayuda requiere promover la dignidad humana a través de la salida de la situación precaria del individuo necesitado. Finalmente, el Estado

se encuentra comprometido a defender y tutelar los bienes colectivos del ambiente natural y humano, imponiendo límites a la actividad depravadora del particular.

Humanización de la economía

Consideramos que la meta de la economía no radica en producir cada vez más con menos personas sino en resolver las necesidades objetivas de todas las personas y facilitar su participación en el proceso productivo. La perspectiva anterior requiere humanizar la economía.

El modelo actual ha generado subempleo, empleos mal pagados, la abundancia del trabajo de menores y mujeres como mano de obra barata, desempleo y el correlativo incremento de la delincuencia. Otros retos a combatir consisten en la carencia de una vivienda digna, de infraestructura vial adecuada, así como de acceso a servicios públicos de calidad.

Ante lo anterior, proponemos educar en los valores de la participación, la solidaridad y el bien común, para formar seres humanos nuevos e íntegros, y con ello gestar una sociedad más fraterna en la que se viva el destino universal de los bienes en el contexto del desarrollo integral. Asimismo, sentar las bases de una economía solidaria, real y eficiente, creando modelos socio-económicos a nivel local y nacional mediante la participación de todos los involucrados en el proceso productivo.

Lo anterior, implementando un modelo socio-económico que conjugue la libre iniciativa, la creatividad de las personas y grupos, así como la función moderadora del Estado que no deje de lado la atención especial a los sectores más necesitados.

Debido a que el Estado tiene como razón de ser el bien común, no puede dejar de actuar en el campo económico, dejando al libre juego del egoísmo y la explotación a la mayoría de la población que subsiste en condiciones infrahumanas, dentro de carencias que menoscaban su dignidad como persona. Por ello, el Estado se encuentra obligado a tutelar los derechos de todos los ciudadanos pero sobre todo los de los más débiles, contribuyendo a la consecución de mejores condiciones de vida, debido a su situación de inferioridad y precariedad intelectual como material, misma que atenta en contra de la sociedad en su conjunto y del buen funcionamiento del orden y paz social.

Estimamos que el verdadero fin de la economía radica en la real y eficaz distribución, según la justicia, para garantizar el desarrollo personal de todos los miembros de la sociedad.

El derecho de cada ser humano de hacer uso de los bienes materiales para su sustento es prioritario frente a cualquier otro derecho de contenido económico, incluso frente al derecho de propiedad, que también es considerado como espacio vital de la familia, por ende, los bienes deben ser distribuidos a todos y de forma equitativa, según los principios de la justicia y la caridad.

Sostenemos que el mundo económico es una creación de la iniciativa personal de los ciudadanos, tanto a través de las diversas asociaciones como en su actividad individual, lo anterior para la prosecución de intereses comunes, sin embargo, también afirmamos que deben estar activamente presentes los poderes públicos con la finalidad de promover debidamente el desarrollo de la producción en función del progreso social y en beneficio de los ciudadanos en su conjunto.

La labor del Estado no radica en disminuir cada vez más la esfera de la libertad de la iniciativa de los ciudadanos particulares, sino en garantizar a dicha esfera la mayor amplitud posible, siempre que se tutele efectivamente todos los derechos humanos. En efecto, constatamos que donde falta la iniciativa de los particulares en el campo económico, predomina la tiranía política, pero donde falta o es defectuosa la debida

actuación del Estado, predomina un desorden irremediable y el abuso de los débiles por parte de los fuertes.

Ética ecológica

Pugnaremos por una ética ecológica, debido a que cada persona tiene obligaciones concretas relativas a la naturaleza, lo que requiere la superación de las actitudes y estilos de vida conducidos por el egoísmo que conllevan al agotamiento de los recursos naturales. En efecto, el ser humano es jardinero del mundo y no su depredador.

Dicha ética se manifiesta en un triple nivel: a través del conocimiento sobre la importancia del medio ambiente y aprecio por la existencia de los seres de este mundo, mediante la voluntad de lucha por la conservación desde el desarrollo sustentable que significa no pretender responder a las necesidades y aspiraciones del presente sin tener en cuenta el poder atenderlas en el futuro, finalmente, la acción eficaz para enfrentar los grandes desafíos del deterioro ecológico.

25. Que entre las modificaciones realizadas por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal" a sus documentos básicos se encuentra la relativa a su Programa de Acción, abrogada en su totalidad, con el establecimiento de un nuevo texto propuesto por dicha Agrupación, que es objeto de análisis exhaustivo por esta Instancia Ejecutiva, verificando que el proyecto del Programa de Acción cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la fracción III, del artículo 69, del Código Electoral del Distrito Federal, detallándose de la siguiente manera:

- a) El inciso a), fracción III del artículo 69 del Código de la materia, obliga a las Agrupaciones Políticas Locales, establecer en su Programa de Acción, los lineamientos de cómo realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios, en concordancia con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se avocó a realizar un amplio estudio del proyecto de Programa de Acción presentado por la multicitada Agrupación, verificando que tal postulado se encuentra incorporado en el numeral I, II, VI y VII del escrito del proyecto del Programa de Acción, dando así cumplimiento al inciso a), fracción III del artículo antes mencionado, para quedar como sigue:

I. Compromiso de los integrantes de FUERZA DEL TEPEYAC. Será el principal deber de nuestros agremiados, militantes y simpatizantes, esforzarse y trabajar para llevar a cabo las directrices de este Programa de Acción, con base en nuestra Declaración de Principios.

II. Objetivo de nuestra actividad. Las directrices que orientarán la actividad de FUERZA DEL TEPEYAC tienen como objetivo enaltecer y dignificar la calidad de vida de los habitantes en el Distrito Federal, a través de la realización de nuestros postulados y alcanzando los objetivos enunciados en la Declaración de Principios.

Nuestro esfuerzo estará enfocado en las tres vertientes principales que señalan nuestra Declaración de Principios, a saber: a) social, b) económico y c) político.

Lo anterior es así, ya que estamos conscientes de que la persona se encuentra dotada de una serie de derechos inalienables, derivados de su dignidad como ser humano, de aquí la necesidad de promover su desarrollo integral y solidario a través del ejercicio de la acción económica, social, legislativa, administrativa y

cultural destinada a originar **VI. Características de nuestro actuar.** Las acciones de FUERZA DEL TEPEYAC se identificarán por la constancia y el esfuerzo, apoyado en un trabajo sistemático y metódico.

VII. Características de nuestros programas. Nuestras acciones estarán fortalecidas por los programas de autogestión, capacitación y formación cívica, ideológica como política.

Educaremos en los valores de la participación, la solidaridad y el bien común, para formar seres humanos nuevos e íntegros y, con ello, una sociedad más fraterna en la que se viva el destino universal de los bienes en el contexto del desarrollo integral."

- b) En atención al requisito del Código Electoral del Distrito Federal, señalado en el artículo 69, fracción III, inciso b) relativo a la obligación que tienen las Agrupaciones Políticas de proponer dentro de su Programa de Acción, las políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; esta Autoridad electoral, observo en el proyecto del Programa de Acción el cumplimiento a lo establecido por la fracción II, inciso b) del multicitado artículo, en los numerales VII, párrafo tercero, VIII, párrafo primero, IX, XI, segundo párrafo y XII, párrafo cuarto, mismos que se transcriben a continuación:

"VII. Características de nuestros programas.

.....
Propondremos políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal.

VIII. Capacitación en autogestión. Nuestros objetivos se lograrán, además del esfuerzo y la constancia, a través de la creación de programas, planes y políticas que contribuyan a la solución de los problemas y la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Distrito Federal.

IX. Formación de una red de protección. Nuestra vertiente social tiene por misión crear una sociedad humanitaria y solidaria a través de un conjunto de programas destinados a formar una red de protección frente a los riesgos sociales que inciden en la salud, vejez, así como en la calidad de vida de los trabajadores y de la población en general. Interpretando la seguridad social como parte integral del ordenamiento político global de un país, así como un elemento fundamental de la integración social y de la democracia.

Respecto de la vida, promoveremos en los núcleos básicos la salud materna y perinatal, a través de la organización de cursos comunitarios, lo anterior con la finalidad de disminuir el índice de mortandad materna e infantil.

Asimismo, participaremos en el diseño de acciones de difusión y promoción para las madres de familia, de modo que se estimulen hábitos saludables en los lugares donde viven, especialmente, tratándose del cuidado de los miembros de la familia.

Respecto a la familia, nuestras acciones estarán encaminadas a colaborar con las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios a la población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar.

Apoyaremos la creación y cumplimiento de políticas públicas enfocadas a que los diversos sectores del Gobierno del Distrito Federal promuevan el desarrollo integral

de la familia y de la sociedad en general, a través de las áreas y organismos especializados.

Promoveremos la difusión de los órganos del Estado creados con la finalidad de proteger de alguna manera la integridad familiar.

Impulsaremos y propondremos acciones que tengan como objetivo el desarrollo general de los miembros de la familia, creando para tal fin, un ambiente armónico donde prevalezca el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de sus deberes y la igualdad de oportunidades.

Fomentaremos programas que busquen la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, tanto en el ámbito público como en el privado, ya que permitirá una mayor solidaridad y una mentalidad asistencial en sus actores.

Formularemos proyectos para la asignación de recursos necesarios para el bienestar la familia, pues es una inversión que impactará en un sentido positivo en diversos aspectos sociales, como por ejemplo, el índice delictivo.

En el tema de los grupos vulnerables, promoveremos y difundiremos los programas y proyectos entre el gobierno y los grupos de la sociedad civil cuyo propósito sea mejorar las condiciones de vida de estos grupos.

Con relación a los niños y adolescentes de calle o con riesgo de ella, apoyaremos la implementación de métodos integrales para su reincorporación a sus hogares o escuelas pero con un tratamiento previo conjuntamente con sus familias para evitar una recaída y una reincidencia a las calles, o en su caso, apoyar en la identificación de aquellos jóvenes susceptibles de ello, practicar la interlocución con las autoridades tanto locales como nacionales, para que a través de los programas de becas pierdan la necesidad de abandonar sus hogares o estudios por falta de recursos.

Participaremos con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en la ampliación de las oportunidades de acceso y permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, además de que promoveremos su inserción laboral a través del fomento de competencias y habilidades para el empleo, autoempleo y empleabilidad.

Respecto a las personas con discapacidad, plantearemos a las autoridades competentes en el Distrito Federal, medidas que impulsen el apoyo para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia, pero reforzados con las acciones de diferenciación de discapacidades, a efecto de encontrar su inserción en la división educativa o laboral más adecuada.

En el caso de los adultos mayores, se impulsarán y promoverán las acciones gubernamentales que permitan aprovechar la experiencia de estos adultos y que, al mismo tiempo, les generen un ingreso adicional para que puedan hacerle frente al empobrecimiento progresivo que padecen, originada por el desempleo o de la insuficiencia de su pensión o jubilación.

En materia de asistencia social, trabajaremos conjuntamente con las autoridades en la implementación de programas que permitan mejorar la condición nutricional de los sujetos de asistencia social que requieran apoyo alimentario, para propiciar el desarrollo integral de la familia y contribuir a superar de manera sostenible su condición de vulnerabilidad.

La participación social y la acción comunitaria son fundamentales en las acciones del sector salud, ya que a nivel local se ha carecido de bases sólidas para la organización y acción comunitaria, así como de la capacitación en materia de promoción de la salud.

1.



En materia de adicciones, apoyaremos los programas de detección temprana, intervención y referencia a servicios especializados, así como los programas residenciales para los casos de dependencia severa, y los programas orientados a lograr y mantener la abstinencia con el apoyo familiar.

XI. La capital como ejemplo en materia de derechos humanos.

Por ende, implementaremos políticas y programas, acordes con el espíritu de los derechos humanos, en todos los ámbitos de vida del ciudadano capitalino, con la finalidad de dignificar a los habitantes locales y hacer de nuestra capital un ejemplo a seguir por las demás entidades.

XII. Hacia un humanismo económico.

Apoyaremos y generamos estructuras del microcrédito, visto como instrumento en la lucha contra la pobreza y el desempleo. Siendo definido como un préstamo de pequeña cuantía sin garantías destinado a individuos o empresas con dificultades de acceso a los circuitos financieros convencionales. Se trata de un mecanismo de lucha en contra de la pobreza, porque el crecimiento económico se encuentra ligado al alivio de la pobreza, que se enfoca en omitir las simples donaciones o dádivas, proporcionando a los receptores los recursos e incentivos necesarios para poner en marcha su propia responsabilidad para salir de la situación de exclusión en la que se encuentran.”

- c) De igual manera, el Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo 69, fracción III, inciso c) determina que las Agrupaciones Políticas Locales tienen la obligación de incluir en su Programa de Acción, las disposiciones de formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; En otro orden de ideas, por cuanto hace a la valoración de lo anteriormente establecido, el proyecto del Programa de Acción objeto del presente estudio, adopta tal disposición normativa, situada y reconocida en el numeral VII, párrafo segundo y XVI de su proyecto, reproduciéndolos de la siguiente manera:

“VII. Características de nuestros programas. Nuestras acciones estarán fortalecidas por los programas de autogestión, capacitación y formación cívica, ideológica como política.

XVI. Formación ideológica y política de nuestros afiliados. Formaremos ideológica y políticamente a nuestros afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política. Lo anterior a través de talleres, foros, publicaciones y todo tipo de eventos públicos.”

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva realizó el análisis del proyecto del Programa de Acción a la luz de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 69, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, sin que se encontraran inconsistencias y omisiones que generen el incumplimiento de la Agrupación Política Local denominada “Parnaso Distrito Federal”, por lo que esta autoridad electoral estimó procedente las modificaciones realizadas a su Programa de Acción, toda vez que cumplen a cabalidad con los extremos legales anteriormente señalados. En este sentido, el proyecto del Programa de Acción se sujeta a los siguientes términos:

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

Programa de Acción

I. Compromiso de los integrantes de FUERZA DEL TEPEYAC. Será el principal deber de nuestros agremiados, militantes y simpatizantes, esforzarse y trabajar para llevar a cabo las directrices de este Programa de Acción, con base en nuestra Declaración de Principios.

II. Objetivo de nuestra actividad. Las directrices que orientarán la actividad de FUERZA DEL TEPEYAC tienen como objetivo enaltecer y dignificar la calidad de vida de los habitantes en el Distrito Federal, a través de la realización de nuestros postulados y alcanzando los objetivos enunciados en la Declaración de Principios.

Nuestro esfuerzo estará enfocado en las tres vertientes principales que señalan nuestra Declaración de Principios, a saber: a) social, b) económico y c) político.

Lo anterior es así, ya que estamos concientes de que la persona se encuentra dotada de una serie de derechos inalienables, derivados de su dignidad como ser humano, de aquí la necesidad de promover su desarrollo integral y solidario a través del ejercicio de la acción económica, social, legislativa, administrativa y cultural destinada a originar orgánica e institucionalmente el bien común de los vecinos del Distrito Federal.

III. Compromiso constitucional. Cumpliremos y defenderemos las disposiciones y los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Compromiso democrático. De la misma forma, en estricto apego a nuestra Carta Magna y partiendo de la base de que el Estado debe garantizar a cada persona la búsqueda de la justicia y el orden social, participaremos en la continua formación de una genuina democracia pluralista, justa y participativa, con la finalidad de generar una nueva cultura de lo público, lo político y lo ético para que el ciudadano pueda por sí mismo, elegir cualquiera de las alternativas políticas en esta entidad federativa, siendo FUERZA DEL TEPEYAC una de esas alternativas.

V. Pluralismo estructural. La integración de FUERZA DEL TEPEYAC será plural e incluyente.

VI. Características de nuestro actuar. Las acciones de FUERZA DEL TEPEYAC se identificarán por la constancia y el esfuerzo, apoyado en un trabajo sistemático y metódico.

VII. Características de nuestros programas. Nuestras acciones estarán fortalecidas por los programas de autogestión, capacitación y formación cívica, ideológica como política.

Educaremos en los valores de la participación, la solidaridad y el bien común, para formar seres humanos nuevos e íntegros y, con ello, una sociedad más fraterna en la que se viva el destino universal de los bienes en el contexto del desarrollo integral.

Propondremos políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal.

VIII. Capacitación en autogestión. Nuestros objetivos se lograrán, además del esfuerzo y la constancia, a través de la creación de programas, planes y políticas que contribuyan a la solución de los problemas y la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Distrito Federal.

f.

Sin embargo, aunado a las propuestas presentadas ante las autoridades competentes, capacitaremos a nuestros agremiados y a todos aquellos ciudadanos que lo acepten en autogestión para no depender ineludiblemente de la voluntad de nuestras autoridades capitalinas.

IX. Formación de una red de protección. *Nuestra vertiente social tiene por misión crear una sociedad humanitaria y solidaria a través de un conjunto de programas destinados a formar una red de protección frente a los riesgos sociales que inciden en la salud, vejez, así como en la calidad de vida de los trabajadores y de la población en general. Interpretando la seguridad social como parte integral del ordenamiento político global de un país, así como un elemento fundamental de la integración social y de la democracia.*

Respecto de la vida, promoveremos en los núcleos básicos la salud materna y perinatal, a través de la organización de cursos comunitarios, lo anterior con la finalidad de disminuir el índice de mortandad materna e infantil.

Asimismo, participaremos en el diseño de acciones de difusión y promoción para las madres de familia, de modo que se estimulen hábitos saludables en los lugares donde viven, especialmente, tratándose del cuidado de los miembros de la familia.

Respecto a la familia, nuestras acciones estarán encaminadas a colaborar con las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios a la población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar.

Apoyaremos la creación y cumplimiento de políticas públicas enfocadas a que los diversos sectores del Gobierno del Distrito Federal promuevan el desarrollo integral de la familia y de la sociedad en general, a través de las áreas y organismos especializados.

Promoveremos la difusión de los órganos del Estado creados con la finalidad de proteger de alguna manera la integridad familiar.

Impulsaremos y propondremos acciones que tengan como objetivo el desarrollo general de los miembros de la familia, creando para tal fin, un ambiente armónico donde prevalezca el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de sus deberes y la igualdad de oportunidades.

Fomentaremos programas que busquen la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, tanto en el ámbito público como en el privado, ya que permitirá una mayor solidaridad y una mentalidad asistencial en sus actores.

Formularemos proyectos para la asignación de recursos necesarios para el bienestar la familia, pues es una inversión que impactará en un sentido positivo en diversos aspectos sociales, como por ejemplo, el índice delictivo.

En el tema de los grupos vulnerables, promoveremos y difundiremos los programas y proyectos entre el gobierno y los grupos de la sociedad civil cuyo propósito sea mejorar las condiciones de vida de estos grupos.

Con relación a los niños y adolescentes de calle o con riesgo de ella, apoyaremos la implementación de métodos integrales para su reincorporación a sus hogares o escuelas pero con un tratamiento previo conjuntamente con sus familias para evitar una recaída y una reincidencia a las calles, o en su caso, apoyar en la identificación de aquellos jóvenes susceptibles de ello, practicar la interlocución con las autoridades tanto locales como nacionales, para que a través de los programas de

f.

becas pierdan la necesidad de abandonar sus hogares o estudios por falta de recursos.

Participaremos con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en la ampliación de las oportunidades de acceso y permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, además de que promoveremos su inserción laboral a través del fomento de competencias y habilidades para el empleo, autoempleo y empleabilidad.

Respecto a las personas con discapacidad, plantearemos a las autoridades competentes en el Distrito Federal, medidas que impulsen el apoyo para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia, pero reforzados con las acciones de diferenciación de discapacidades, a efecto de encontrar su inserción en la división educativa o laboral más adecuada.

En el caso de los adultos mayores, se impulsarán y promoverán las acciones gubernamentales que permitan aprovechar la experiencia de estos adultos y que, al mismo tiempo, les generen un ingreso adicional para que puedan hacerle frente al empobrecimiento progresivo que padecen, originada por el desempleo o de la insuficiencia de su pensión o jubilación.

En materia de asistencia social, trabajaremos conjuntamente con las autoridades en la implementación de programas que permitan mejorar la condición nutricional de los sujetos de asistencia social que requieran apoyo alimentario, para propiciar el desarrollo integral de la familia y contribuir a superar de manera sostenible su condición de vulnerabilidad.

La participación social y la acción comunitaria son fundamentales en las acciones del sector salud, ya que a nivel local se ha carecido de bases sólidas para la organización y acción comunitaria, así como de la capacitación en materia de promoción de la salud.

En materia de adicciones, apoyaremos los programas de detección temprana, intervención y referencia a servicios especializados, así como los programas residenciales para los casos de dependencia severa, y los programas orientados a lograr y mantener la abstinencia con el apoyo familiar.

X. Reestructuración de la relación Estado-gobernados. Cambiaremos la forma en que se relaciona el ciudadano y el Estado, pasando de una cultura de súbditos a una de ciudadanos titulares de derechos efectivos y eficaces, a través de ciudadanos activos y responsables de su destino. Por ello, consideramos necesaria la implementación de los mecanismos constitucionales y legales en el control de los recursos del Estado, las actuaciones de los servidores públicos, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos humanos. Con lo anterior, generaremos una cultura de la legalidad, de lo público y de servicio por parte de los servidores públicos.

XI. La capital como ejemplo en materia de derechos humanos. El tema de los derechos humanos, del desarrollo y de la cooperación internacional no puede salir del marco ideal o teórico si no se toman las medidas para hacerlo efectivo en el plano real, lo que requiere acciones tanto a nivel interno como dentro de la comunidad del Distrito Federal. Ello, apoyado en la participación de académicos, ya que éstos conciben las ideas y los políticos las aceptan y ponen en movimiento.

Por ende, implementaremos políticas y programas, acordes con el espíritu de los derechos humanos, en todos los ámbitos de vida del ciudadano capitalino, con la finalidad de dignificar a los habitantes locales y hacer de nuestra capital un ejemplo a seguir por las demás entidades.

XII. Hacia un humanismo económico. La economía se encuentra al servicio de la persona, nos enfrentamos al sistema que ha sido construido con base en el provecho, como motor esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía, la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correlativas. Este sistema constituye un liberalismo o neoliberalismo sin freno que conduce a la dictadura.

La situación anterior exige una acción de conjunto que parta de una clara visión de todos los aspectos económicos, sociales y culturales. Esto se debe a que el desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico; para ser auténtico debe ser integral, es decir que promueva a todos los seres humanos y a toda la persona.

Por todo lo anterior, nos comprometemos a promover, en todos los ámbitos del espacio público, en políticas públicas, programas y otros mecanismos, un humanismo pleno a través del cual el ser humano se supere y viva una vida plenamente humana, a través de la fuerza de los valores.

Apoyaremos y generamos estructuras del microcrédito, visto como instrumento en la lucha contra la pobreza y el desempleo. Siendo definido como un préstamo de pequeña cuantía sin garantías destinado a individuos o empresas con dificultades de acceso a los circuitos financieros convencionales. Se trata de un mecanismo de lucha en contra de la pobreza, porque el crecimiento económico se encuentra ligado al alivio de la pobreza, que se enfoca en omitir las simples donaciones o dádivas, proporcionando a los receptores los recursos e incentivos necesarios para poner en marcha su propia responsabilidad para salir de la situación de exclusión en la que se encuentran.

La meta de los microcréditos es proporcionar servicios financieros sustentables a personas de bajos ingresos, es decir, a nichos desatendidos del mercado. Asimismo, mediante dicho principio nos encontramos aptos para canalizar la ayuda sólo a los que la necesitan, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales, evitando de esta forma el gasto innecesario de los recursos públicos que tanto se requieren para combatir de forma eficaz la pobreza.

XIII. Participación ciudadana. Velaremos por la participación de los gobernados, que complementa a la subsidiariedad. Este principio expresa el deber de todo ser humano en la vida social como sujeto activo de la convivencia, derivado del derecho fundamental de ser forjador de nuestro propio destino, tanto a nivel personal como social.

Por lo anterior, instrumentamos a la participación y a la competencia profesional como medios para asegurar la realización de las exigencias éticas de la justicia social. Resulta necesario que todos los ciudadanos participen de forma justa, proporcionada y responsable en el desarrollo de la vida socioeconómica, política y cultural, siendo éste un camino seguro para la instauración de una nueva convivencia humana.

Los resultados de esta participación tienen la finalidad de mejorar la calidad de vida de todos los individuos, lo que se manifiesta a través del progreso científico, técnico, moral y ético de la sociedad en su conjunto.

Buscaremos la implementación de un modelo socio-económico que conjugue la libre iniciativa, la creatividad de las personas y grupos, con la función moderadora del Estado que no deje de lado la atención especial a los sectores más necesitados.

XIV. Compromiso ciudadano. También el ser humano requiere comprometerse, como buen ciudadano, en la esfera política, participando más allá de las elecciones cada tres o seis años. La dimensión política en el ser humano constituye un fundamento natural de su existir, debido a que la persona es social por naturaleza, como consecuencia de su perenne necesidad de vivir en sociedad. Se promoverá

este compromiso a través de medidas educativas y culturales que enarboles los principios éticos y morales de nuestra sociedad.

XV. Capacitación de nuestros afiliados. *Prepararemos la participación activa de los militantes de FUERZA DEL TEPEYAC en los procesos electorales a través de publicaciones, reuniones, talleres y eventos públicos enfocados en la constante capacitación de nuestros afiliados.*

XVI. Formación ideológica y política de nuestros afiliados. *Formaremos ideológica y políticamente a nuestros afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política. Lo anterior a través de talleres, foros, publicaciones y todo tipo de eventos públicos."*

26. Finalmente, como resultado del análisis a las constancias exhibidas por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", así como al propio proyecto de modificación a sus documentos básicos, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas estimó procedente las modificaciones realizadas a sus Estatutos, Programas de Acción y Declaración de Principios, toda vez que cumplen a cabalidad con los extremos señalados en el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento que para tal efecto se establece en sus normas estatutarias, así como con los criterios jurisprudenciales establecidos en la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 y TEDF-REA-039/2002, emitidas respectivamente, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción II; 67; 68, incisos a) y b); 69; 86; fracciones I y II; 95, fracciones XVIII y XXXIII; 96, párrafos primero y segundo; 97, fracción I y 100 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera procedentes las modificaciones realizadas a sus Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios realizadas por la Agrupación Política Local denominada "Parnaso Distrito Federal", en los términos señalados por las Consideraciones 20 al 26 del presente dictamen.

f.

m